



**ASAMBLEA NACIONAL  
ACTA  
DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE MAYO DE 2006**

**Primer llamado: 4:40 p.m.**

**HONORABLES DIPUTADOS PRESENTES:** Bernardo Ábrego Jiménez, Carlos A. Afú Decerega, Rogelio Alba Filós, Miguel Alemán A., Héctor B. Alemán A., Francisco J. Alemán M., Tomás G. Altamirano - Duque M., Jorge E. Alvarado Real, Héctor E. Aparicio D., Arturo B. Araúz U., Denis Arce Morales, Juan Carlos Arosemena Valdés, Leandro Ávila, Alberto E. Barranco P., José B. Baruco Villarreal, Rubén Darío Beitía V., Leopoldo Benedetti M., Dalia Bernal, José Blandón Figueroa, José Brown C., Marina Caicedo de Laguna, José Olmedo Carreño A., Benito Cases J., Geovany Castillo, Elías A. Castillo G., Milciades A. Concepción L., Dorindo Jayán Cortez M., Olivares De Frías, Aristides De Icaza H., Rubén De León S., Pacífico M. Escalona A., Agustín Escudé Saab, José Luis Fábrega P., Miguel Ángel Fanovich T., Enrique Garrido A., Osman C. Gómez, Pedro Miguel González P., Yasmina Guillén A. de O'Brien, Juan Hernández Morales, Vladimir Herrera, Nelson Jackson Palma, Iván J. López P., Abraham Martínez Montilla, Mireya Montemayor, Patricio Montezuma González, Marcelino A. Mudarra Velásquez, José Muñoz Molina, Maricruz Padilla, Rogelio Paredes Robles, Hermisenda Perea, Yassir Purcait, Wigberto E. Quintero G., Elizabeth de Quirós, Susana Richa de Torrijos, Benicio Robinson, Raúl E. Rodríguez Araúz, Antonino Rodríguez G., Jorge Hernán Rubio, Javier F. Tejeira P., Marylín E. Vallarino de Sellhorn, José Luis Varela, Alcibiades Vásquez Velásquez, Zulay Del C. G. de Vásquez, Franz O. Wever Z., Jerry Wilson Navarro, Mayra D. Zúñiga D., Noriel Castillo, Ángel Stanziola, Alexis Caibera, Eric López, Aix de Ríos, Manuel Ng.

**HONORABLES DIPUTADOS AUSENTES:** Argentina A. Arias, Freidi Martín Torres Díaz, Enriqueta Ramos, Dámaso Suárez.

**HONORABLES DIPUTADOS EN LICENCIA:** Carlos R. Alvarado A., Luis Carlos Cleghorn, Sergio R. Gálvez E., Manuel M. Grimaldo C., Mireya Lasso, Juvenal Martínez Castillo, César A. Pardo R., Juan Manuel Peralta Ríos, Ezequiel Ramírez Madero, Alejandro Vanegas R., Eloy A. Zúñiga H.

**HONORABLES DIPUTADOS SUPLENTE PRESENTES HABILITADOS PARA ACTUAR CON SU PRINCIPAL:** Marina de Laguna, Demetrio Tapia, Milciades Velásquez, Vitelio Ortega, Jorge Dutary, Elia María Quiodettis, Alfredo Araúz, Raúl Patterson, Jerónimo Barría, Félix Navarro, Aníbal Barnett, Julio González, Juan Bautista Brea, Dimas Oda, Samuel Palacio, Gilberto Succari, Luis Núñez, Enrique Castillo.

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
Comprobación del quórum.....	3
Lectura de Correspondencia.....	5
Periodo de Incidencias.....	6
Punto 4: Segundo debate al Proyecto de Ley 199, "Que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones".....	11
Devolución, por el HD Denis Arce, de los Proyectos de Ley 85 y 205, aprobados en primer debate por la Comisión de Educación.....	11
Lectura del Informe de la Comisión de Hacienda, sobre el Proyecto de Ley 199.....	11
Propuesta, por el HD Dorindo Cortez, para que el Proyecto de Ley 199 sea discutido en 4 bloques, y votado artículo por artículo.....	11
Lectura del Proyecto de Ley 199, en segundo debate.....	12

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las cuatro y cuarenta de la tarde y luego de comprobado el quórum, el **H.D. Jorge Hernán Rubio, Presidente Encargado de la Asamblea Nacional**, dio inicio a la sesión ordinaria efectuada en el Palacio Justo Arosemena.

Damos inicio formal a esta sesión.

Señor Secretario, visto que existe el quórum reglamentario, le solicito que lea el Orden del Día propuesto.

—**LIC. CARLOS JOSÉ SMITH, SECRETARIO GENERAL**

### Orden del Día

De la sesión ordinaria que ha de efectuar la Asamblea Nacional el martes 30 de mayo de 2006.

1. Consideración del Acta de la sesión del día lunes 29 de mayo de 2006.
2. Lectura de correspondencia.
3. Periodo de incidencias.
4. Segundo debate al Proyecto de Ley 199, "Que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones".
5. Segundo debate al Proyecto de Ley 207, "Que declara como conjunto monumental histórico sitios y edificaciones ubicados en las áreas comprendidas en un polígono ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Calidonia y Ancón.
6. Segundo debate al Proyecto de Ley 208, "Que declara Patrimonio Histórico Nacional el Mausoleo al General Omar Torrijos Herrera y dicta otras disposiciones".
7. Segundo debate a Proyecto de Ley 179, "Que establece disposiciones sobre resolución de conflictos internacionales en materia de derecho privado".
8. Segundo debate al Proyecto de Ley 131, "Por el cual se dictan normas sobre la importación de vehículos usados".
9. Segundo debate al Proyecto de Ley 190 (suspendido), "Que modifica la Ley 16 de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial y deroga la Ley 66 de 2001 que reguló la expedición del Récord Polícivo".
10. Segundo debate al Proyecto de Ley 151 (suspendido), "Que declara al Archipiélago de Las Perlas como zona especial de manejo y dicta otras disposiciones".
11. Segundo debate al Proyecto de Ley 69 (suspendido), "Por el cual se reforman normas sobre aplicación del salario mínimo legal".
12. Segundo debate al Proyecto de Ley 61, "Por el cual se modifica la Ley 29 de 1996 y se dictan otras disposiciones de protección al consumidor".
13. Segundo debate al Proyecto de Ley 22, "Por medio del cual se crean los siguientes corregimientos en el distrito de Cusapín y Kanquintú: comarca Ngöbe Buglé, corregimiento Cañaverál, segregado de corregimiento Tobobé; corregimiento Tolote, segregado del corregimiento de Piedra Roja; corregimiento de Calante, segregado del corregimiento de Kankintú; y corregimiento de Samboa, segregado del corregimiento de Guariviara".
14. Segundo debate al Proyecto de Ley 108, "Mediante el cual se crea el Patronato de la Feria Internacional de La Chorrera".
15. Segundo debate al Proyecto de Ley 53 (suspendido), "Por el cual se modifica la Ley 94 del 4 de octubre de 1973, modificada por la Ley 51 del 27 de noviembre de 1979 y la Ley 18 del 26 de junio de 1980 y se adoptan otras disposiciones".
16. Segundo debate al Proyecto de Ley 19 (suspendido), "Por el cual se crea la comarca Naso Tjër Di".
17. Segundo debate al Proyecto de Ley 163, "Que declara el mes de La Biblia y establece el día de su celebración".
18. Segundo debate al Proyecto de Ley 189, "Que modifica el artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, sobre beneficios a jubilados y pensionados".
19. Segundo debate al Proyecto de Ley 2, "Que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional".

20. Segundo debate el Proyecto de Ley 99, "Mediante el cual se reconocen y se desarrollan los derechos de los pueblos Emberá y Wounaan sobre sus tierras colectivas (Emberá Bedea Drúa y Maach Wounaan Dürr Hiek).
21. Informe de comisiones, de grupos especiales o de comitivas que no acompañen ningún proyecto de ley.
22. Lo que propongan los Honorables Diputados.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

En consideración el orden del día leído. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. ¿Aprueba el pleno el orden del día leído?

**—SECRETARIO GENERAL**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Tiene la palabra el honorable diputado Jorge Alvarado.

**—H.D. JORGE ALVARADO REAL**

Que se verifique el quórum del orden del día, por favor.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

¿El quórum del orden del día o la votación?

**—H.D. JORGE ALVARADO REAL**

Sí, la votación.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Señor secretario, verifique la votación. Quienes están a favor del orden del día, levanten la mano. Quienes se oponen, levanten la mano. Quienes se abstienen. Resultado, señor Secretario.

**—SECRETARIO GENERAL**

Diecinueve honorables diputados votaron a favor del orden del día; uno votó en contra. No hay abstención. Ha sido aprobado, señor Presidente.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Siguiente punto del orden del día, señor Secretario.

**—SECRETARIO GENERAL**

Punto 1 del orden del día: Consideración del Acta de la sesión del día lunes 29 de mayo de 2006.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

En consideración el Acta de la sesión ordinaria del día lunes 29 de mayo de 2006. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. ¿Aprueba el pleno el Acta de la sesión del día lunes 29 de mayo de 2006?

**—SECRETARIO GENERAL**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

El siguiente punto del orden del día, señor Secretario.

**—SECRETARIO GENERAL**

Punto 2 del orden del día: Lectura de correspondencia.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Señor Secretario, informe si existe correspondencia en Secretaría y, en caso afirmativo, dele lectura.

—SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN 23**  
**(De 30 de mayo de 2006)**  
**La Directiva de la Asamblea Nacional, en uso de sus**  
**Facultades constitucionales y legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario tomar medidas legislativas que agilicen el trámite parlamentario.

**RESUELVE:**

1. Alterar el Orden del Día de la sesión ordinaria correspondiente al día martes 30 de mayo de 2006, para que el Proyecto de Ley 199 ocupe el punto 4; el Proyecto de Ley 207, ocupe el punto 5; el Proyecto de Ley 208, ocupe el punto 6; el Proyecto de Ley 179, ocupe el punto 7 y el resto queda igual.

Fundamento de Derecho: Artículo 110 de la Ley 49 de 1984 (Reglamento Interno).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, a los treinta días del mes de mayo de 2006.

**Resumen de reuniones efectuadas en las Comisiones Permanentes**

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, que preside el H.D. Denis Arce Morales, se reunió en el salón de la comisión donde se aprobó el informe relativo a la objeción parcial del Proyecto de Ley 85, "Que regula el uso de los textos escolares y las obras complementarias nacionales y extranjeras en las escuelas básicas y medias oficiales y particulares del país". Además, se aprobó, en primer debate, el Proyecto de Ley 205, "Que modifica el artículo 16 de la Ley 34 de 1949, modificada por la Ley 45 de 1978".

**Calendario de las reuniones de las comisiones permanentes correspondientes al día 31 de mayo de 2006.**

La Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia, que preside la H.D. Maricruz Padilla, se reunirá en la Biblioteca Mateo Iturralde, en la provincia de Colón, a las 9:30 a.m.

La Comisión de Relaciones Exteriores, que preside el H.D. Juan Carlos Arosemena, se reunirá en el salón de la comisión a las 9:30 a.m.

La Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, que preside el H.D. José Baruco, se reunirá en el salón de la comisión a las 9:30 a.m.

La Comisión de Trabajo y Bienestar Social, que preside el H.D. Leandro Ávila, se reunirá en el salón de la comisión a las 9:00 a.m.

La Comisión de Asuntos Indígenas, que preside el H.D. Benito Cases, se reunirá en el salón de la comisión a las 9:00 a.m.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, que preside el H.D. Jerry Wilson Navarro, se reunirá en el salón de la comisión a las 10:00 a.m.

**Resumen de notas que habilitan a los suplentes para su actuación en el pleno el día martes 30 de mayo de 2006:**

Nota del H.D. Juan M. Peralta Ríos, en que comunica que actuará en la sesión del 30 de mayo con el H.D. S. Ángel Stanziola.

Nota del H.D. Alejandro Vanegas, en que comunica que actuará en la sesión del 30 de mayo con la H.D. Aix de Ríos

Nota del H.D. Elías Castillo, en la que comunica que actuará en la sesión del 30 de mayo con el H.D. S. Jorge Dutary.

Nota del H.D. César Augusto Pardo, en la que comunica que actuará en las sesiones del 30 y 31 de mayo con la H.D. S. Manuel Ng.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Siguiente punto del orden del día, señor Secretario.

**—SECRETARIO GENERAL**

Punto 3 del orden del día: Periodo de incidencias.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Reposa en la Presidencia solamente la lista de oradores de la bancada del Partido Revolucionario Democrático. Le corresponde el uso de la palabra al honorable diputado Jorge Enrique Alvarado Real, por cuatro minutos.

**—H.D. JORGE ALVARADO REAL**

Hemos solicitado la palabra en el día de hoy, primero para reprochar, lastimosamente, el orden del cambio del día, de la alteración del orden del día del Proyecto de Ley 131, el cual estábamos discutiendo desde la semana pasada y nos los han bajado al punto 8, sin ningún tipo de consulta, ni ningún tipo de explicación. Eso en primera instancia.

Queremos buscar la respuesta y ver por qué no se nos informó a nuestra persona, como proponente, o al honorable diputado Yassir Purcait, presidente de la Comisión de Comercio.

En otro orden de ideas, queremos resaltar, importante, el acuerdo entre la CAPAC y el SUNTRACS y la mediación del gobierno, por parte del Ministerio de Trabajo, en la persona del viceministro Salamín, que estuvo a cargo de las negociaciones en las cuales se llegó a un acuerdo entre la SUNTRACS y la CAPAC relativo a la convención colectiva y el aumento que estaban solicitando ambos. Esto demuestra nuevamente que las diferencias pueden ser resueltas, siempre, en una mesa de diálogo. Con este acuerdo nos adentramos positivamente a la discusión nacional del tema de la Ampliación del Canal. Por ello, aplaudimos dicho acuerdo.

De igual manera, felicitamos al nuevo Presidente electo de la hermana República de Colombia, Presidente Uribe, que por un poco más de 63% logró la reelección. El mismo lo hizo por la gran labor que realizó durante estos cuatro años y por su compenetración y su trabajo mancomunado que mantuvo con todo su equipo de trabajo, llámese senadores, diputados, ministros, representantes de aquí y de allá. Trabajaron mancomunadamente y, gracias a eso y a su buena labor, logró una amplia mayoría el pasado domingo en la hermana República de Colombia.

Esto espero que nos sirva a nosotros para seguir trabajando de la forma que lo estamos haciendo todos los partidos y todos los panameños con un fin común o una meta: mejores días para nuestro país.

**—H.D. JORGE HERNÁN RUBIO, PRESIDENTE ENCARGADO**

Corresponde el uso de la palabra al diputado José Blandón.

**—H.D. JOSÉ BLANDÓN**

Quería en el día de hoy hacer una reflexión. Tengo ya con este, tres períodos de estar en la Asamblea Nacional, y si algo he aprendido en estos tres períodos es que el principio fundamental de la democracia es la tolerancia, la tolerancia a las ideas contrarias. En una democracia, los problemas se resuelven por la vía del diálogo y del debate, a veces acalorados, pero siempre en el debate, no de la violencia.

Y yo quiero señalar aquí, como dirigente político, que en todo torneo interno, en toda competencia electoral, los políticos sabemos que hay dos posibilidades, ganar o perder, y uno tiene que saber ganar, como tiene que saber perder. Y en lo que a mí respecta, quiero reafirmar aquí públicamente, una vez más, nuestro compromiso de los valores democráticos. Nuestro compromiso es la tolerancia, nuestro compromiso con la no violencia. Nuestra trayectoria política ha sido, toda la vida, de lucha por esos valores y no vamos a caer en ningún momento en provocaciones que traten de alejarnos de ese camino, que ha sido el camino que hemos recorrido siempre, con muchos sacrificios y a un gran esfuerzo personal.

Yo quiero hacer un llamado a todos los miembros de este órgano del Estado, y, en especial, a mi copartidarios y copartidarias, para que como dirigentes políticos demos el ejemplo. La sociedad panameña se debate hoy en día en un clima de mucha violencia y la juventud espera de nosotros que demos el ejemplo de las conductas que deben regir y que deben ser las prácticas en una sociedad democrática. Y reitero, esa conducta debe ser siempre la conducta del diálogo y de la tolerancia.

Yo quiero lamentar lo que sucedió en el día de ayer, y reafirmar de mi parte el compromiso de no alejarnos nunca de lo que ha sido el norte de nuestra vida, que es la lucha por la democracia y la tolerancia a las ideas ajenas.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Corresponde el uso de la palabra al honorable diputado Enrique Castillo.

**—H.D. ENRIQUE CASTILLO**

En la tarde de hoy quería aprovechar la oportunidad para señalar que en el día de ayer, en horas de la mañana, en compañía de nuestro principal, el diputado Jerry Wilson Navarro, tuvimos la oportunidad de acompañar a la señora ministra de Vivienda, la Ingeniera Balbina Herrera, en el acto de lanzamiento del proyecto de mejoramiento de barrios de Villa María, un asentamiento informal, espontáneo, de Alcalde Díaz, dentro de nuestro circuito 810. Allí también estuvo presente el Alcalde del Distrito Capital. El gobierno nacional hace un esfuerzo más por tratar de solucionar este problema para humildes panameños que habitan en esta área.

El proyecto de mejoramiento de barrios comprende tres etapas, que consisten en la legalización, la urbanización y los servicios sociales. Lo que se intenta aquí en Villa María es tratar de hacer un ordenamiento y una titulación de todo el predio de las familias que habitan allí. Igualmente se persigue construir obras de infraestructuras, como red de agua, saneamiento, drenaje, pavimentación y alumbrado, entre otras. En fin y en síntesis, es la construcción de 84 viviendas, al igual que la construcción de guarderías, casa comunal, cancha deportiva e instalación de unidades higiénicas para cada una de estas familias, mediante una línea de crédito del Banco Interamericano de Desarrollo, por 3.2 millones de balboas, y va a beneficiar aproximadamente, a 760 familias y unas 3,046 personas.

Consideramos que con este tipo de acciones el gobierno nacional contribuye a desarrollar un programa de mejoramiento habitacional y mejores días para estos panameños de humildes recursos dentro de nuestro circuito 8-10, específicamente en el Corregimiento de Alcalde Díaz.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Corresponde el uso de la palabra a la honorable diputada Elia Quiodettis.

**—H.D. ELIA QUIODETTIS**

Hace poco leía yo en un periódico que el señor Director de la Caja de Seguro Social, con mucha satisfacción, informaba de la cantidad de recaudación que se había logrado a partir de la vigencia de la modificación de la ley del Seguro Social. Sin embargo, si nos vamos al área destinada a urgencias del Hospital del Seguro Social aquí en la capital, nos vamos a dar cuenta de cómo se vive, y cómo viven esos pobres enfermos que llegan allí y que pasan cantidad de días sobre camillas angostas, sobre camillas incómodas por varios días, haciendo sus necesidades delante de todas las personas.

Hace más de quince días estuvimos allí y había una señora de 89 años de nuestro circuito que había tenido una fractura de cadera. Esa señora estuvo allí con el problema que tenía en las caderas por más de 15 días, ¿por qué motivo?. Porque no hay camas, no hay medicinas, no hay sábanas, no hay insumos en el seguro social nuestro aquí en el hospital aquí en la capital, así que podemos imaginarnos cómo estará eso en el interior.

Yo solicito que la Comisión de Salud de la Asamblea se dé una vuelta por esa área para que pueda comprobar las condiciones infrahumanas en que están esos señores enfermos en esos lugares.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Corresponde el uso de la palabra al honorable diputado Bernardo Ábrego.

**—H.D. BERNARDO ÁBREGO**

Quiero que me preste atención, por favor. Usted está dirigiendo el debate y para que pueda dirigir mejor el debate, primero debe dirigir y controlar el pleno, a fin de que los colegas escuchen a los diferentes oradores.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Gracias diputado, le ofrezco disculpas por estar atendiendo a mi colega.

**—H.D. BERNARDO ÁBREGO**

El Código de Ética Parlamentaria... Nada más es una advertencia.

Yo quiero en la tarde de hoy aprovechar para solicitar, muy encarecidamente, que el Proyecto de Ley 22, no se vaya subiendo más numéricamente, porque, sinceramente, este proyecto los esperan las comunidades que me enviaron, las comunidades que creyeron en mí y las comunidades que están esperanzadas en este proyecto de ley y que cada día más, cada sesión, se ve alejando de la discusión del segundo debate. Esa es la razón de solicitar en la tarde de hoy que, por favor, no hay que alejar más este Proyecto de Ley 22 y que tan pronto que llegue su orden normal, hay que discutirlo en el segundo debate.

Por otro lado, en esta Asamblea Nacional hablé la última vez y fue cuando presenté la reforma a la Ley 7, la ley que crea la Defensoría del Pueblo. Desde ahí dejé de hablar, porque también me he dado cuenta de que este parlamento no tiene independencia. También me he dado cuenta de que en este país no podemos expresar el sentir como diputados, y por eso dejé de hablar. Pero, en el día de hoy veo un periódico que dice así, y este tema ha sido en discutido en debates, la misma junta directiva que creó la escogencia del Defensor del Pueblo, al doctor Liborio García, ese era el mejor candidato. El diputado que les habla, humildemente, no conoció a Liborio García. Pero aquí sí hay quienes lo conocían, y ese era el mejor candidato.

Después de dos meses de haber elegido este defensor, se ha convertido como tema número uno del Estado, cuando sabemos que en el país existen miles de problemas que no podemos resolver. Aquí dice: "Organización femenina pide separación inmediata de Liborio García". Yo no conozco a Liborio García. Si hay alguien, ojalá que en este país pudiéramos tener esa facultad y esa libertad, como los colombianos, que ustedes escucharon el discurso del presidente reelecto que alguien en el discurso que anticipó señaló que ojalá que Panamá tuviera ese ejercicio democrático como el de Colombia. Yo voy a decíles, no vine para satisfacer a un grupo, a cuatro legisladores, ni a cuatro grupos de mujeres que hablan sobre en nombre de miles de mujeres panameñas. Aquí hay un complot de cuatro mujeres de este país, que piden inmediatamente... Quiero preguntarle, honorable Presidente, ¿cuándo, este órgano del Estado, primer órgano del Estado, va a ser independiente y va a ser respetado, que no habrá imposiciones de nadie, de personas foráneas, de personas que no tienen que ver nada con este parlamento? Y frente a esa realidad, yo le voy a pedir al señor Liborio García: Liborio, usted no es mi hermano, no es mi amigo, pero Cristo murió por la verdad. Así que le señalo y le solicito que ningún paso atrás.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Solamente para aclararle que es muy usual que colegas diputados vengan a hablar con nosotros acá arriba. Yo mismo lo he hecho cuando hay otra persona que está presidiendo y lo distraemos, y no era el ánimo de no ponerle atención a su intervención.

Corresponde el uso de la palabra al honorable diputado Miguel Fanovich.

**—H. D. MIGUEL FANOVICH**

Me siento sumamente preocupado que en esta Asamblea se inicie el conocimiento, la capacitación del proyecto de ampliación, tercer juego de esclusas del Canal de Panamá, y que en estos momentos todavía nuestro pueblo panameño no ha recibido la respuesta del presupuesto nacional. Incluso, los proyectos que se les aprobaron a los honorables diputados de la República del Fondo de Inversión Social no han sido cumplidos a cabalidad. El país, en general, está viviendo un clima tenso, alto costo de vida, de lo cual ya aquí se ha hablado innumerablemente, y son los proyectos carreteros, los proyectos de escuelas, los proyectos que se habían prometido. Comienza el mes de junio y apenas se habla de una licitación pública que, posiblemente, con mucha suerte se inicien estos proyectos en el mes de octubre o noviembre, cuando está finalizando el año.

Nuestra provincia chiricana espera múltiples proyectos que estaban en el presupuesto nacional, como tenemos la carretera El Aguacatal El Tejar, en nuestro Distrito de David, y se habla de que en estos momentos se ha cambiado este proyecto y como diputado de oposición discriminado por los Ministros de Estado, por los Directores Nacionales. No sabemos si esto es cierto, porque hay una total discriminación en este gobierno contra la clase opositora y creo que ha llegado el momento de que haya justicia social e igualdad de oportunidades para todos los panameños.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Corresponde el uso de la palabra al honorable diputada Elizabeth de Quirós.

**—H.D. ELIZABETH DE QUIRÓS**

Mi intervención en el día de hoy, señor Presidente, es que nosotros estamos escuchando el proyecto de ampliación del Canal, con el cual nosotros estamos de acuerdo. Es un proyecto, un megaproyecto que genera empleos, pero nosotros también quisiéramos en esta Asamblea exhortar a la Junta Directiva de esta Asamblea que conforme una comisión Ad-Hoc para que se esté revisando si la capacitación de la nueva institución que ahora se llama INADEC, de formación profesional, va a ir de acuerdo con ese megaproyecto que necesitamos panameñas y panameños capacitados. ¿Y por qué lo digo, señor Presidente? Porque el Ministro de Economía y Finanzas, en una de estas intervenciones en los medios de comunicación, dijo que uno de los compromisos del gobierno es de tratar de bajar el desempleo, y se habla del nueve, porque incluye la parte de los empleos informales, bajar a una tasa del 6%, y nosotros en un momento dado con este megaproyecto, como Asamblea no le prestamos atención a la institución que tiene que capacitar a los panameños y a las panameñas para que no vaya con esa velocidad: nuestra gente no va a ser insertada en ese mercado de trabajo.

¿Por qué, señor Presidente, le digo esto? Me causó mucha extrañeza que en estos días en los medios de comunicación dizque esta institución está llamando a los cursos a personas de veintitrés años, ¿y qué pasa con todos esos bachilleres industriales, bachilleres en ciencias, bachilleres hasta especializados en la parte técnica y en un momento dado no tienen los medios para entrar en una universidad? Pero no los están capacitando, como que pudieran capacitarlos para que se les contrate en ese megaproyecto, porque la ampliación, señor Presidente, no es solamente la ampliación del tercer juego esclusas, es un locker que va a estar ahí con varias empresas, las empresas que van a vender materiales, las empresas que en un momentos dado van a vender alimentos.

Entonces, señor Presidente, también las empresas que un momento dado se van a fortalecer más, que son todas las navieras, que son la parte de los artilleros, las empresas que pueden dar, casualmente, servicios de reparación y mantenimiento de barcos.

Señor Presidente, y esta noticia a mí me dejó alarmada, porque decía que para los que se fueron a capacitar, el requisito era de veintitrés años y cuando una persona tiene veintitrés años o ya está graduada de la universidad o queremos que ya tenga experiencia de trabajo. Entonces, yo sí quisiera que esta Asamblea nombrara a una comisión ad-hoc especialmente para la capacitación de todos los panameños; que se investigue cómo estamos preparados para capacitar esa mano de obra, para que después no tengamos que traer ni colombianos ni de ningún otro país, y de esto seguiremos hablando.

**—H.D. JORGE HERNÁN RUBIO, PRESIDENTE ENCARGADO**

Para concluir, por un minuto, tiene la palabra el diputado Osman Gómez.

**—H.D. OSMAN GÓMEZ**

Nosotros, con el ánimo también de participar, queremos más que nada hacerle un llamado al Ministerio de Obras Públicas que en el corregimiento de Limones en el Circuito 42, desde el año 2004 hay una partida para la carretera para hacerle a esa comunidad una vía de acceso que se merezca y desde el 2005, estamos en el 2006, está el presupuesto allí y no vemos en ejecución la obra que esperan los veragüenses, específicamente en el corregimiento de Limones, que es una comunidad para el turismo, donde se está desarrollando el turismo, a pesar de que la vía de acceso no existe.

Por otra parte, Presidente, queremos enviarles un agradecimiento a los electores de nuestro circuito, porque de quince delegamos trece y mal se podría entonces decir la prensa que los adversarios habían triunfado. Yo creo, Presidente, que en las elecciones internas donde la práctica es la democracia, la mayoría de quince, trece es suficiente para demostrar que la fuerza política está por el cambio dentro del Partido Panameñista.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Para concluir, el honorable diputado Gilberto Succari, por un minuto.

**—H.D. GILBERTO SUCCARI**

Señor Presidente, yo solamente quería hacer un pequeño comentario, porque definitivamente hemos venido dándole seguimiento, ¿no? a las elecciones de los amigos arnullistas y lamentamos mucho la situación que ocurrió en el día de ayer con el diputado Blandón, que se ganó, no sé, un pescozón. No sé qué fue lo que se ganó. Lamentamos mucho eso, lamentamos mucho esa situación, porque la verdad es que lamentamos mucho eso, señor Presidente, porque siempre manchan a la Asamblea Nacional. Eso fue a lo interno de los amigos arnullistas, no tiene nada que ver con el PRD.

Pero, señor Presidente, yo le pido a la oposición que aprenda, aprenda de la democracia del Partido Revolucionario Democrático. ¡Qué revulú tenían estos arnullistas! No se sabe cuántos convencionales, no se sabe cuántos miembros de la Directiva han sacado, señores; entre ellos se están matando: los arnullistas. Pero, bueno, hay que reconocer que el PRD y los arnullistas son los dos partidos más grandes que hay en la historia; hay que reconocerlo. Pero, bueno, la oposición “anda manga por hombro”. Si hablamos del MOLIRENA, en el MOLIRENA no se sabe quién está en el MOLIRENA, se están matando los MOLIRENAS. En el Liberal Nacional, no se sabe si están con Solidaridad o la fusión, no se sabe nada. Los amigos de Cambio Democrático, con el perdón del amigo José Muñoz, con el perdón de él que nada más tiene un solo dueño ese partido, que cuando le da la gana se lleva la bola, la manilla y el bate, y aquí no ha pasado nada, que es el que manda en el partido.

Entonces, yo le pido a la oposición que aprenda del Partido Revolucionario Democrático, porque nosotros, señores, amigos televidentes y amigos que nos escuchan por la radio, yo soy miembro de la Directiva de mi corregimiento, yo soy miembro de la juventud de mi corregimiento y eso se escoge con votos, no “de a dedo”; con votos. Entonces, yo le pido a la oposición que aprenda un poquito de la democracia que ha tenido el Partido Revolucionario Democrático. Muchas gracias, señor Presidente, y mucha suerte a los arnullistas en las próximas elecciones.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.

**—LICDO. CARLOS JOSÉ SMITH, SECRETARIO GENERAL**

El siguiente punto del Orden del Día corresponde al Segundo Debate al Proyecto de Ley 199.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Para una cuestión de orden, el honorable diputado Denis Arce Morales.

**—H.D. DENIS ARCE MORALES**

Solamente, a nombre de la Comisión de Educación, devolver al pleno, debidamente corregido lo que significa la regulación de los textos escolares en los centros de educación básica general y educación media oficial y particular que fue vetado, parcialmente, por el Presidente de la República y que ahora la comisión hizo la presentación. A través de un informe lo hemos aprobado, y lo devolvemos para que pase al segundo debate, tal como lo establece nuestro reglamento interno, señor Presidente.

El otro proyecto... es que hoy hemos aprobado en primer debate el Proyecto de Ley 205 "Que modifica el artículo 16 de la Ley 34 de 1949 modificado por la Ley 49 de 1998 relativo al Himno Nacional de Panamá". Este anteproyecto fue presentado por el honorable Jorge Hernán Rubio, quien sustentó el proyecto en la citación de discusión correspondiente.

Le agradezco señor Presidente, honorables colegas, remitir esto a la Secretaría General para su debido proceso.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Gracias a usted, honorable diputado Denis Arce Morales. Que un ujier retire el proyecto de ley para que se le dé el trámite de ley. Señor Secretario, por favor, dele lectura al informe de la Comisión Hacienda, Planificación y Política Económica.

**—SECRETARIO GENERAL**

Leyó el Informe de la Comisión del primer debate a cerca del Proyecto de Ley 199 "Que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones, por parte de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica".

**—LICDO. JOSÉ DÍDIMO ESCOBAR, SUBSECRETARIO GENERAL**

Continuó con la lectura del Informe de la Comisión del primer debate acerca del Proyecto de Ley 199, "Que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones", por parte de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica.

Señor Presidente, no existe informe de minoría para este proyecto.

**—H.D. JORGE HERNÁN RUBIO, PRESIDENTE ENCARGADO**

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el honorable diputado Dorindo Cortez.

**—H.D. DORINDO CORTEZ**

Señor Presidente, en Secretaría reposa una propuesta consensuada. Me gustaría que sea sometida al pleno.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Señor Secretario, lea la propuesta de metodología sobre el debate de este proyecto de ley.

**—SUBSECRETARIO GENERAL**

Los honorables diputados Pedro Miguel González, Dorindo Cortez y José Carreño proponen: Que el Proyecto de Ley 199, "Que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones", sea leído en su totalidad y discutido en bloques así:

Primer bloque: Artículo del 1 al 23.

Segundo bloque: Artículo 24 al 55

Tercer bloque: Artículo 56 al 94

Cuarto bloque: Artículo 95 al 131, incluidos los artículos nuevos y que, finalmente, sea votado artículo por artículo.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

En consideración la propuesta metodológica. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrado. ¿Aprueba el pleno la propuesta metodológica leída?

**—SUBSECRETARIO GENERAL**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Señor Secretario, en virtud de la aprobación, lea el texto íntegro del proyecto de ley, para iniciar el debate de los bloques.

**—SUBSECRETARIO GENERAL**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** **Ámbito de aplicación.** La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios básicos de obligatoria observancia que rigen los contratos públicos que realicen el Gobierno central, las entidades autónomas y semiautónomas e intermediarios financieros. Igualmente, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y un por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio para:

1. Adquisición de bienes por parte del Estado, incluyendo su arrendamiento.
2. Ejecución de obras públicas.
3. Disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento.
4. Prestación de servicios.
5. Operación o administración de bienes.
6. Concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial.

**Parágrafo 1** A las contrataciones que realicen los Municipios, Juntas Comunales y Locales, y Caja de Seguro Social, se les aplicará esta Ley en forma supletoria; no obstante lo anterior, estas Instituciones deberán someterse a las disposiciones contenidas en el Capítulo XX de la presente Ley.

**Artículo 2. Glosario.** Para los fines de la presente Ley, las expresiones y voces siguientes tendrán los significados que en cada caso se consignan:

1. Adjudicación. Acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce, declara y acepta, la propuesta más ventajosa, en base en la Ley, reglamentos y el pliego de cargos, poniendo fin al procedimiento precontractual.
2. Adjudicatario. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sobre la cual, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley, recae la adjudicación definitiva de un acto de selección de contratista.
3. Acto de homologación. Acto mediante el cual los aspirantes a participar en un procedimiento de selección de contratista, expresan su conformidad y aceptación, sin reservas, de los documentos de la contratación, luego de confrontados y puestos en relación de igualdad.
4. Acto Público. Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona entre varios proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan la Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.
5. Autoridad Competente Para Autorizar La Contratación Directa. Ente facultado para exceptuar del acto público y autorizar la contratación directa, en los casos señalados expresamente en esta Ley

Le corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas exceptuar del acto público y autorizar las contrataciones directas, según se describen en la presente Ley, hasta la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), no obstante en el caso de los intermediarios financieros y de las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio, dicha facultad corresponderá a la Junta Directiva de cada una de estas entidades.

Le corresponderá al Consejo Económico Nacional, exceptuar del acto público y autorizar las contrataciones que superen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) hasta la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).

Le corresponderá al Consejo de Gabinete exceptuar del acto público y autorizar las contrataciones directas a aquellos contratos que superen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).

6. Autorización de Contratación Directa. Es el acto mediante el cual la autoridad competente exceptúa del proceso de selección de contratista y autoriza a contratar directamente a una institución del Estado.
7. Aviso de Convocatoria. Información concreta que debe incluir como mínimo la descripción del acto público y la identificación de la entidad licitante; la dirección electrónica o la oficina donde puede examinarse u obtenerse el pliego de cargos; el lugar, día y hora de presentación de las propuestas; lugar, día y la hora de inicio del acto público; el lugar, día y hora de la reunión previa y homologación cuando proceda; breve descripción del objeto contractual, la partida presupuestaria, y en el caso de disposición de bienes del Estado, el valor estimado.
8. Catálogo electrónico de productos y servicios. Vitrina virtual que contiene todos los productos y servicios que han sido incluidos en convenios marco ya perfeccionados y vigentes. Las entidades del Estado deberán consultar este catálogo antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista.
9. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas que se asocian para presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
10. Contratación directa. Facultad que tiene la entidad licitante de elegir directamente el contratista, sin que exista competencia entre oferente, fundamentándose en las excepciones establecidas en esta Ley.
11. Contrataciones electrónicas. Procedimiento de selección de contratista que utiliza el Estado para la adquisición y disposición de bienes, arrendamientos, obras, servicios y consultorías utilizando medios de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs), de conformidad con las normas reguladoras de los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos.
12. Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un contrato con el Estado, producto de ser adjudicatario de un procedimiento de selección de contratista.
13. Contrato Llave en Mano. Es aquel donde el contratista se obliga frente al Estado, a realizar diferentes prestaciones que deben incluir por regla general, estudio, diseños, pliegos de cargos y ejecución de una obra a cambio de un precio determinado por la Entidad licitante. En estos casos, la Entidad licitante debe establecer las bases y términos de referencia que determinen con mayor precisión la obra a ser ejecutada.  
Se podrá incluir dentro del concepto llave en mano el equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación cuando así lo requiera la Entidad pública.

De igual manera, se podrá utilizar esta modalidad de contratación en la adquisición de bienes cumpliendo las reglas anteriores.

Los bienes y derechos que se deriven de este tipo de contrato pasarán a ser propiedad del Estado.

14. Contratación Menor. Procedimiento que permitirá la adquisición de bienes, obras y servicios, que no exceden los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) de manera expedita, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la presente Ley. Este procedimiento será debidamente reglamentado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
15. Contrato de Prestación de Servicios. El que celebren los entes públicos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
16. Contrato Público. Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre dos Entidades estatales o un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o

- extranjero, del cual surgen derechos y obligaciones para ambas partes y cuya finalidad es de carácter público.
17. Contrato de Suministro. Son los contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles, con independencia del tipo de bien, la modalidad o característica que revista el contrato, siempre que implique la entrega y/o instalación, y/o reparación y/o mantenimiento de bienes en el tiempo y lugar fijados, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Pliego de Cargos o en el contrato a un precio determinado, el cual puede ser pagado total o parcialmente.
  18. Contrato de Obras. El que celebren las Entidades estatales para la construcción, mantenimiento, reparación, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea la modalidad y pago.
  19. Convenio Marco. Es el convenio en el que se establecen precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido.
  20. Entidad licitante. Ente Público que, previo el cumplimiento del requisito de selección de contratistas establecidos por la Ley o la correspondiente excepción de estos, de ser procedente, suscribe un contrato de acuerdo con los procedimientos y normas constitucionales y legales.
  21. Fianza de Cumplimiento. Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de procedimiento de selección de contratista, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiere lugar de ser el caso.
  22. Fianza de Cumplimiento de Inversión. Garantía exigida al contratista en caso de contratos de adquisición o disposición de bienes en los que exista la obligación de invertir una suma de dinero, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas.
  23. Fianza de Pago Anticipado. Garantía que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dineros adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato.
  24. Fianza de Propuesta. Es la garantía precontractual establecida en el Pliego de Cargos presentada en un acto de selección de contratista, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores.  
Asimismo, esta fianza precontractual tiene por objeto garantizar la firma del contrato por el contratista y la presentación por este de la fianza de cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.  
Se exceptúa la presentación de esta fianza en la licitación de subasta en reversa y subasta de bienes públicos que se lleven a cabo de manera electrónica.
  25. Fianza de Recurso de Impugnación. Es la garantía que el proponente debe adjuntar al recurso de impugnación, cuando este considere que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista con el objeto de garantizar los perjuicios y lesiones que se le pudiese causar al interés público.
  26. Licitación Pública. Procedimiento de selección de contratista en donde el precio es el factor determinante, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).
  27. Licitación para Convenio Marco. Es el procedimiento de selección de contratista en el que se seleccionará uno o más proponentes y con los cuales se firmará un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado Convenio Marco, y en donde se establecerán precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido.
  28. Licitación por Mejor Valor. Procedimiento de selección de contratista en donde el precio no necesariamente es el factor determinante, y que podrá llevar a cabo una institución del Estado cuando la complejidad del suministro o servicio a ser contratado así lo requiera y cuando el monto de la contratación sea superior a los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos solicitados en el Pliego de Cargos y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con la metodología de ponderación, siempre y cuando este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos.

29. Licitación de Subasta en Reversa. Es un proceso de puja y repuja con la finalidad de obtener el mejor precio para las instituciones de un bien, servicio u obra, dentro de un plazo de tiempo determinado.
30. Medio de Identificación Electrónica o Certificado digital. Conjunto de datos electrónicos asociados con un documento que son utilizados para reconocer a su autor y que legitiman el consentimiento de este para obligarlo a las manifestaciones que en él se contienen, de conformidad con las normas legales que para tal efecto establecen las disposiciones reguladoras de las firmas electrónicas, las Entidades de certificación en comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos.
31. Orden de Compra. Documento que utilizan, de manera eventual, las Entidades estatales contratantes, mediante el cual se formaliza la relación contractual de un acto de selección de contratista o la correspondiente excepción que no exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00). En el caso de las órdenes de compra amparadas por un Convenio Marco, estas no contarán con ningún tipo de restricción con respecto al monto.
32. Pliego de Cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la Entidad Licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o prestación de servicios, incluyendo los términos y condiciones del contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones del contratista y el procedimiento a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el Pliego de Cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la Ley ni al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.
33. Precio máximo de referencia. Es el precio previamente establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el procedimiento de Subasta en Reversa. En ningún caso, las pujas y repujas de los proponentes en este procedimiento de selección de contratista podrán ser superiores a este precio.
34. Procedimiento de Selección de Contratista. Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona entre varios proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan la Ley, los reglamentos y el Pliego de Cargos.
35. Reclamo. Es la acción que pueden interponer todas las personas naturales o jurídicas contra todo acto u omisiones ilegales o arbitrarias ocurridas durante el proceso de selección de contratistas y antes de que se adjudique, mediante resolución, el acto público correspondiente.
36. Recurso de Impugnación. Es el recurso que agota la vía gubernativa y que pueden interponer todas las personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas por una Resolución que adjudique un acto de selección de contratistas, y en el cual se considere que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias.
37. Registro de Proponentes. Base de datos administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se registran todos aquellos proponentes que participen en los procedimientos de selección de contratista, y que se celebren a través de medios electrónicos. Igualmente, se registrarán también aquellos proponentes a los cuales se les adjudique un acto de selección de contratista y con los cuales se firme un contrato.
38. Reunión Previa y Homologación. Es la celebrada entre la Entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el Pliego de Cargos u otros documentos entregados.
39. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra". Aplicación informática administrada por el Estado que automatiza las operaciones y procesos que intervienen en la contratación pública y que vincula a las unidades de compras, los proveedores y los contratistas en un sistema informático centralizado que se accesa a través de Internet. El sistema permite el intercambio de información entre los participantes del proceso dentro de un entorno de seguridad razonable.

40. Sociedades vinculadas a un mismo grupo económico. Se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el cincuenta por ciento (50%) a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.
41. Subasta de Bienes Públicos. Modalidad de Licitación Pública que puede utilizar el Estado para disponer de sus bienes independientes a la cuantía de estos.
42. Subcontratista. Persona natural o jurídica, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un contrato con el contratista principal del Estado.
43. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). Conjunto de equipos necesarios para administrar información, especialmente los computadores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla, transmitirla y encontrarla.
44. Terminación de la obra. Declaración de la Contraloría General de la República y de la Entidad licitante, mediante acta de aceptación final, en la cual se hace constar el haber recibido a satisfacción la obra, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cargos o términos de referencia.
45. Terminación sustancial de la obra. Declaración de la Contraloría General de la República y del ente contratante, mediante acta, en la que se establece que el nivel de ejecución física de la obra permite su utilización, pese a la existencia de detalles que el contratista está obligado a subsanar.
46. TICs. Siglas correspondientes a Tecnologías de la Información y la Comunicación, que son el conjunto de equipos necesarios para administrar información, especialmente los computadores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla, transmitirla y encontrarla.
47. Tribunal de Contrataciones Públicas. Es el tribunal independiente e imparcial que conocerá en única instancia del recurso de impugnación contra el acto que pone fin al procedimiento de selección de contratista que regula esta Ley, y en única instancia de las reclamaciones interpuestas durante los actos de selección de contratista llevados a cabo por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el plazo que determine esta Ley.
48. Urgencia evidente. Situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide a la Entidad licitante la celebración del procedimiento de selección de contratista y, a su vez, la faculta para solicitar ante la autoridad competente la excepción del acto público y la autorización para contratar directamente.
49. Valor estimado. Es el valor mínimo establecido por las Entidades oficiales, necesario como referencia en los actos de Subasta de Bienes Públicos.

**Artículo 3. Normas reguladoras.** En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de la presente Ley y leyes complementarias, las normas reglamentarias que se dicten al efecto y a las estipulaciones contenidas en los contratos y en los Pliegos de Cargos.

Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto, con los principios y normas del procedimiento civil y comercial.

**Artículo 4. Consorcios o asociaciones accidentales.** Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato...

**—H.D. JORGE HERNÁN RUBIO, PRESIDENTE ENCARGADO**

Perdón, señor Secretario. Para una cuestión de orden, tiene la palabra la diputada Susana Richa de Torrijos.

—**H.D. SUSANA RICHA DE TORRIJOS**

Nosotros hemos cursado una invitación a todos los honorables diputados, a los suplentes, a que nos acompañen al Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se va a celebrar un acto con motivo de la celebración del Centenario. Hoy la conferencia la va dictar el ex diputado Gerardo González, quien nos va a hablar sobre la Asamblea de Representantes, sobre la Constituyente y después vamos a tener, también, una sorpresita aquí, para un funcionario nuestro, de alto nivel. Quisiéramos que nos acompañaran todos, y como eso está citado para la seis de la tarde, quisiera, no sé si se hiciera un receso para continuar mañana y que nos fuéramos ya, al Ministerio de Gobierno y Justicia.

—**PRESIDENTE ENCARGADO**

Gracias, diputada. La honorable diputada nos está recordando la actividad del Centenario, organizada por la Asamblea Nacional, que será en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en el salón de la biblioteca. Pero, a sabiendas de que estamos en un proceso de lectura, vamos a continuar la lectura, hasta un poquito más adelante. Mientras, para poder ir adelantando, algunos diputados ya puedan ir movilizándose. Continúe leyendo, señor Secretario.

—**LIC. CARLOS JOSÉ SMITH, SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Por tanto, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Parágrafo 1. Los miembros del consorcio y de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalarán las condiciones básicas que regirán sus relaciones.

Parágrafo 2. Los términos, condiciones y extensión de la participación de los miembros de un consorcio o asociación accidental en la presentación de su propuesta o ejecución del contrato, no podrán modificarse sin el consentimiento previo del ente contratante.

**Artículo 5. Contratos con agentes de manejo.** Las sociedades, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y demás entes que reciban fondos y bienes públicos o que reciban donaciones del Estado o de Estados extranjeros u organismos internacionales con fines públicos, quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y a las normas en materia de control y fiscalización de bienes y fondos públicos y demás normas públicas, siempre que se trate de tales fondos y bienes públicos.

**Artículo 6. Sujeción a normas del Derecho Internacional.** En caso de incompatibilidad entre una norma contenida en la presente Ley y otra disposición contenida en acuerdos internacionales, en donde se regulen temas relacionados a contrataciones públicas y que Panamá haya suscrito o sea parte, deberá prevalecer esta última en la medida de la incompatibilidad, siempre y cuando en su aplicación no se generen graves distorsiones a nuestro orden jurídico nacional a juicio del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 7. Contratos financiados por organismos internacionales de crédito.** En las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, servicios o asesorías, servicios técnicos o de consultoría, podrán incorporarse las normas y procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios adquiridos con fondos provenientes de los contratos de préstamo, se elaborarán tomando en cuenta lo dispuesto en este precepto.

## Capítulo II

### Dirección General de Contrataciones Públicas

**Artículo 8. Objetivo.** Se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma que tendrá la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales.

Esta Dirección estará bajo la supervisión del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Todo lo concerniente al funcionamiento y estructura organizacional, así como los recursos para el funcionamiento de esta Dirección, será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 9. Competencia.** Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, entre otras, las siguientes:

1. Interpretar la Ley y su reglamento.
2. Dictar actos administrativos que garanticen la aplicación de la Ley y su reglamento y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos.
3. Absolver las consultas.
4. Asesorar a las entidades públicas en la planificación y gestión de sus procesos de contrataciones.
5. Implementar y establecer las condiciones de funcionamiento y organización del Registro de Proponentes para contrataciones electrónicas, registro de contratos y registro de contratistas inhabilitados y sancionados.
6. Estandarizar los aspectos generales de los Pliegos de Cargos de cada tipo de acto público y de cada modo de contratación, incluyendo formularios e instructivos.
7. Emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, implementación, operación y funcionamiento del sistema electrónico de contratación pública denominado "Panama Compra" en coordinación con la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.
8. Llevar a cabo las licitaciones de Convenio Marco, de acuerdo con lo que establece esta Ley y su reglamento.
9. Fiscalizar en los almacenes o sitios de entrega de las entidades públicas, la calidad de los bienes que entreguen los contratistas producto de adjudicaciones de las licitaciones de Convenio Marco.
10. Confecionar, estructurar y administrar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios.
11. Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por esta.
12. Resolver en única instancia las acciones de reclamo que se presenten en los procesos de selección de contratistas efectuados en las entidades públicas.
13. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como también la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.
14. Fiscalizar los procesos de selección de contratistas que celebren las entidades públicas.
15. Las demás atribuciones que le sean conferidas por la Ley y el reglamento.

**Artículo 10.** Departamentos o direcciones de compras institucionales. Los departamentos o direcciones de compras institucionales se constituyen en enlaces entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las dependencias de la institución, y serán responsables por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices que sean establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y por ejecutar todos los procesos de contrataciones públicas objeto de esta Ley.

### **Capítulo III**

#### **Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista**

**Artículo 11.** Derechos de las entidades contratantes. Son derechos de las Entidades contratantes los siguientes:

1. Exigir al contratista y al garante de la obligación, según el caso, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Sin perjuicio de la ejecución de la garantía, repetir contra el contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del incumplimiento del contrato o su ejecución.

**Artículo 12.** Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las Entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar las instrucciones y dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el Pliego de Cargos.
3. Será responsabilidad de los funcionarios y de la Entidad licitante seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la Entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas.
4. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, a fin de verificar que estos cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes, cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el Pliego de Cargos.
5. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la Ley o el contrato, de acuerdo con el Pliego de Cargos.
6. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y el Pliego de Cargos.
7. Proceder oportunamente, de manera que las actuaciones imputables a las Entidades públicas no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el contrato y el Pliego de Cargos.
8. Recibir los bienes, servicios y obras por parte de los contratistas y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 80 de esta Ley. Así mismo, las entidades están obligadas a recibir las cuentas presentadas por el contratista y si a ello hubiere lugar, las devolverán obligatoriamente al interesado en un plazo máximo de tres días, explicando por escrito los motivos en que se fundamente la determinación para que sean corregidas y/o se completen.
9. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el Pliego de Cargos y en el contrato respectivo. Si dichos pagos los realiza la Entidad Licitante en fecha posterior a lo acordado por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios con base en lo preceptuado en el artículo 1072-a del Código Fiscal, modificado por el artículo 40 de la Ley 6 de 2005. Esto también aplica en el caso que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de la Entidad estipuladas en el contrato respectivo.
10. Deberá programar dentro de su presupuesto los fondos necesarios para hacer frente al pago de intereses moratorios cuando estos se presenten de acuerdo con lo preceptuado en el numeral anterior.
11. Solicitar la actualización o revisión de los precios y los periodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el Pliego de Cargos.
12. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la Entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato y cuando este es atribuible al contratista. Igualmente, tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, interpretación, ejecución o terminación del contrato.
13. Permitir la libre participación de los interesados en los actos de selección de contratista, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad licitante. En ningún caso podrá condicionarse la adjudicación, adición o modificación de contratos, la cancelación de las sumas adeudadas, la renuncia, desistimiento o abandono de

peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de este a requisitos y condiciones previamente establecidos para el Acto.

**Artículo 13.** Derechos de los contratistas. Son derechos de los contratistas los siguientes:

1. Recibir los pagos dentro del término previsto en el Pliego de Cargos y en el contrato respectivo.
2. Recibir el pago por parte de la Entidad correspondiente de los intereses moratorios con base en lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 12 de la presente Ley.
3. Que las Entidades les reciban los bienes, servicios u obras contratadas y les emitan el documento de recepción en el plazo estipulado en el numeral 8 del artículo 12 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones dentro del término pactado.
2. Colaborar con la Entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y este sea de la mejor calidad.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad licitante, siempre y cuando estas estén amparadas dentro de la relación contractual.
4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
5. Garantizar la calidad de las obras realizadas, bienes y servicios contratados, respondiendo por ello de acuerdo con lo pactado.
6. Ser legalmente responsables cuando formulen propuestas en que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente subvaluadas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7. Ser legalmente responsables por haber ocultado, al contratar inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**Artículo 15.** Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las Entidades estatales, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido inhabilitada para contratar mientras dure la inhabilitación.
2. Haber intervenido en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un acto de selección de contratista, o excepción de un acto público.
3. Haber sido condenada por sentencia judicial, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
4. Haber sido declarada en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarada en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitada.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional, aplicables para su ejercicio o funcionamiento.

#### **Capítulo IV**

#### **Principios de la Contratación Pública**

**Artículo 16.** Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.

**Artículo 17.** Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y un por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos, se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.
2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, accediendo, a través de Internet, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.
3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.
4. Las autoridades expedirán, a costa de los participantes en el acto público o cualquier persona interesada, copias de los documentos que reposan en los expedientes de los respectivos procedimientos de selección de contratista, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes y privilegios.
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de deserción del proceso de escogencia.
6. Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la Ley; igualmente, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente Ley.

**Artículo 18.** Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del Contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado.
2. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.
3. Las normas de los procedimientos de selección de contratistas se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma, o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
4. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, como la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
5. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
6. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.
7. Las Entidades estatales iniciarán los procedimientos de selección de contratista o respectivas partidas o disponibilidades presupuestarias.
8. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones, variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
9. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los términos de referencia y el Pliego de Cargos asegurándose que su elaboración no se realice en forma incompleta, ambigua o confusa.

10. La autoridad respectiva constituirá la reserva y compromiso presupuestario requerido, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato. Los ajustes que resulten necesarios, se registrarán de acuerdo con lo establecido por la Ley vigente y la disponibilidad presupuestaria.
11. Por ser los ajustes de precios objeto de materia presupuestaria, deberán formar parte de la Ley anual que, para tales efectos, expida la Asamblea Nacional y promulgue el Órgano Ejecutivo.
12. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el Pliego de Cargos o las leyes especiales.
13. Si en el procedimiento de selección de contratista, quien convoque, presida los actos respectivos o elabore los contratos, advirtiere o se le advirtiere que se ha pretermitido algún requisito exigido por la Ley, sin que contra tal acto se hubiere propuesto algún recurso por la vía gubernativa, deberá ordenar el cumplimiento del requisito omitido o la corrección de lo actuado. Efectuada la corrección, la tramitación continuará en la fase subsiguiente a la del acto corregido.
14. Las Entidades estarán obligadas a recibir las cuentas presentadas por el contratista y si a ello hubiere lugar, las devolverán obligatoriamente al interesado en un plazo máximo de tres días, explicando por escrito los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas o completadas.
15. La Entidad licitante ordenará la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada, si no se hubiese propuesto recurso por vía gubernativa. Esta potestad saneadora se entiende, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 19.** Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la Entidad u organismo en que trabajen, ni participar en ellas en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas y Comités Directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos, serán responsables del cumplimiento de lo siguiente:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la Entidad Licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y son responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o la Ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.
4. Serán responsables por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, será del jefe o representante de la Entidad Licitante quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. Los integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la Ley y a los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos.

**Artículo 20.** Equilibrio contractual. En los contratos públicos de duración prolongada se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener, durante la vigencia del contrato, el equilibrio contractual existente al momento de celebrar el contrato de que se trate, con la finalidad de que, si tales condiciones se rompan por causas extraordinarias e imprevisibles, este se pueda modificar para mantener tal equilibrio.

Las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para restablecer el equilibrio contractual, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiere, se realizará en la forma prevista

en el contrato modificado y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General del Estado, de la vigencia en que se deba hacer dicha erogación.

**Artículo 21.** Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, procedimientos de selección de contratistas, en los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista, así como de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

**Artículo 22.** División de materia. No se podrá dividir la materia de contratación, en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público que corresponda.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula, y al servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el reglamento de la Ley, se establecerán los procedimientos para comprobar la división de materia.

**Artículo 23.** Disponibilidad presupuestaria. Cuando el contrato haya de obligar a una Entidad licitante al pago de alguna cantidad, se acreditará en el expediente respectivo la partida presupuestaria correspondiente, indicándola en los documentos de la contratación, o se consignará la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, de que se dispondrá, en el momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento al contrato de que se trate. En estos casos, la Entidad deberá solicitar autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la relación de las cantidades que deberán ser canceladas dentro del periodo fiscal correspondiente, atendiendo a las normas presupuestarias vigentes.

Cuando la ejecución de un contrato corresponda a un periodo fiscal distinto, o a más de un periodo fiscal, se podrá realizar el procedimiento de selección correspondiente, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto vigente. La Contraloría General de la República podrá dar su refrendo al contrato respectivo, aunque no exista en el presupuesto de ese año la partida para la ejecución de la obra, siempre que el contrato estipule claramente las cantidades que deberán ser pagadas con cargo al ejercicio fiscal de que se trate y se cuente con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas de que se dispone del correspondiente financiamiento.

## **Capítulo V Estructuración del Pliego de Cargos**

**Artículo 24.** Estructuración del Pliego de Cargos. La Entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista o la excepción del mismo, el correspondiente Pliego de Cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. El aviso de convocatoria.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva;
4. Las condiciones y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
7. Los criterios y metodología de ponderación de las propuestas a ser utilizados por parte de la Entidad Licitante, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
8. Las condiciones generales, especificaciones técnicas y condiciones especiales, referentes a la cosa objeto de la contratación.

9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como son fianzas, proyecto de contrato, modelos de cartas, declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran.
10. Los anexos en caso de que así se requiera.
11. Las reglas de adjudicación en casos de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes, que se definan en el reglamento de esta Ley.
12. En los casos de adquisición de bienes y servicios que involucren tecnología de información y comunicaciones con sumas superiores a ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), se deberá incluir la certificación que indique el concepto favorable sobre el pliego y las especificaciones técnicas por parte de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Los Pliegos de Cargos son públicos y pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista o excepción de acto Público, a través de medios electrónicos de comunicación informáticos y de tecnologías afines o de manera manual o física. Cuando se adquiera en forma manual o física, el interesado asumirá los costos de reproducción.

Los Pliegos de Cargos se regirán por los modelos y circulares guías generales, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.

**Artículo 25.** Condiciones generales. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará las condiciones generales que sirvan de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

Estas condiciones generales serán incorporadas en el Pliego de Cargos, y serán de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación pública, que celebren las Entidades contratantes.

**Artículo 26.** Condiciones especiales. Son las estipulaciones elaboradas por la entidad contrata, aplicables a un procedimiento de selección de contratistas determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas se incluirán necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizara de manera global o por renglón; método de evaluación cuando proceda, y los criterios de ponderación, determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales, necesidad de presentación de declaraciones juradas, factores objetivos de selección, el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato, forma de pago, condiciones de trabajo, subcontratación, cesión de contrato, formas de modificar el contrato, acuerdos suplementarios y plazos de entrega, entre otros.

—LICDO. JOSÉ ISMAEL HERRERA, SUBSECRETARIO GENERAL

**Artículo 27.** Especificaciones técnicas. Constituyen las características técnicas del objeto a contratar, las cuales no pueden hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

**Artículo 28.** Formularios. Las entidades incluirán, dentro de los pliegos de cargos, los modelos o formularios necesarios que garanticen la presentación de ofertas, en igualdad de oportunidades. Estarán comprendidos dentro de estos: el de propuesta, en caso de que la institución lo estime conveniente, los modelos de las fianzas, cartas, proyecto de contrato y modelo del convenio de asociación accidental, entre otros.

**Artículo 29.** Aceptación del Pliego de Cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista, se obliga a aceptar el Pliego de Cargos sin objeciones ni restricciones.

## **Capítulo VI**

### **Convocatoria del Acto de Contratación Pública**

**Artículo 30.** Aviso de convocatoria. Los avisos de convocatoria se publicarán obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en los tableros que, para este efecto, tendrán las Entidades contratantes. En este aviso se

consignarán necesariamente la identificación del acto público y de la Entidad licitante; el lugar, día y hora de presentación de las propuestas; lugar, día y hora de inicio del acto público, lugar, día y hora de la reunión previa que incluye la respectiva homologación, breve descripción del objeto contractual y la partida presupuestaria. En el caso de la Subasta en Reversa, deberá incluirse el precio máximo de referencia, al igual que en la Subasta de Bienes Públicos en la cual deberá incluirse el valor estimado.

Los avisos se publicarán con las antelaciones previstas en el artículo 31 de la presente Ley. En caso de que se presente alguna situación, debidamente comprobada, que impida a la Entidad licitante publicar el aviso de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o esta no se encuentre aún acreditada para utilizar el mismo, la Entidad publicará los avisos de convocatoria en un diario de circulación nacional, en dos ediciones seguidas, en días distintos, los que permanecerán expuestos al público durante el mismo plazo en los lugares destinados por la Entidad para la fijación de edictos o anuncios en general.

**Artículo 31.** Publicación de la convocatoria. Dependiendo del monto y la complejidad de las obras, bienes y servicios a contratar, la publicación de la convocatoria se efectuará tomando en consideración los plazos mínimos que a continuación se detallan:

1. No menor de cuatro días hábiles, si el monto del contrato es mayor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no excede los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00).
2. No menor de cuarenta días calendario, si el monto del contrato excede ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00).

No obstante lo dispuesto en párrafos anteriores, la entidad contratante podrá establecer un plazo menor a lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo, si publica un aviso por separado que contenga una descripción del acto público, los plazos aproximados para la presentación de las ofertas, o cuando resulte apropiado, las condiciones para la participación en dicho acto.

El mismo efecto se producirá en aquellos casos que implican una situación de emergencia imprevista, debidamente sustentada por la Entidad Contratante, así como por cualquier otra causa claramente establecida en los reglamentos de la presente Ley.

Dependiendo de la complejidad del objeto a contratar, la Entidad procurará publicar la convocatoria con la antelación suficiente que permita a los proponentes preparar sus propuestas y promover una mayor competencia.

Para todas aquellas contrataciones menores de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), su procedimiento será definido en el reglamento.

**Artículo 32.** Constancia de la convocatoria. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" llevará el registro histórico de estos avisos de convocatoria.

De publicarse el aviso de convocatoria en un diario, por las causas señaladas en el artículo 30 de la presente Ley, la Entidad dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el expediente del acto respectivo.

**Artículo 33.** Reunión previa y homologación. Es la celebrada entre la Entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el Pliego de Cargos u otros documentos entregados.

La reunión previa se celebrará preferentemente en una sola jornada, que deberá concluir con un acta en donde las partes homologan los documentos finales manifestando su aceptación de todas las condiciones y términos del Pliego de Cargos.

En caso extraordinario, cuando la naturaleza o complejidad del acto público así lo amerite, se declarará en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa por un periodo adicional hasta de cinco días hábiles.

En caso de discrepancia con los interesados, si esta no pudiese ser resuelta, los documentos, o en su caso, su expedición por parte de la Entidad licitante, tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público,

siempre que los mismos no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.

De lo actuado en la reunión previa y la respectiva homologación, se levantará un acta que suscribirán todos los que hayan participado en ella, la cual será parte del expediente.

La presentación de propuesta equivaldrá a la aceptación sin reserva ni condiciones de todo el contenido del Pliego de Cargos.

**Artículo 34.** Convocatoria de la reunión previa y homologación. En los casos de actos públicos, cuyo monto exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), será de obligatorio cumplimiento la celebración de la reunión previa y homologación, la cual se llevará a efecto con una antelación no menor de ocho días calendario a la celebración del acto de selección de contratista.

En el caso de los actos, cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), se realizará la reunión previa y homologación, cuando así lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, con una anticipación no menor de dos días hábiles, antes de la fecha de su celebración.

**Artículo 35.** Casos en los que no se requiere reunión previa y homologación. No estarán sujetos a reunión previa y homologación, los actos de selección de contratista relacionados con la disposición de bienes del Estado.

En los actos de selección de contratista referentes a obras, que durante su ejecución puedan afectar propiedades privadas o a terceros, la Entidad licitante podrá, antes de la celebración del acto, solicitar a los posibles afectados o interesados su opinión por escrito por medio de avisos publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra".

**Artículo 36.** Modificaciones al Pliego de Cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al Pliego de Cargos, deberá hacerse de conocimiento público a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" y en los tableros de información de la Entidad licitante, en atención al monto con la siguiente antelación:

1. No menor de cinco días calendario, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no supera los quinientos mil balboas (B/.500,000.00);
2. No menor de ocho días calendario, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).  
En caso de que se presente alguna situación que impida a la Entidad licitante publicar el aviso de modificación al Pliego de Cargos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra", o esta no se encuentre aún acreditada para utilizar el mismo, la Entidad publicará los avisos de convocatoria en un diario de circulación nacional, en dos ediciones seguidas, en días distintos, los que también permanecerán expuestos al público durante el mismo plazo en los lugares destinados por la Entidad para la fijación de edictos o anuncios en general.  
Cuando de la reunión previa y homologación, o por otras causas que determine la Entidad licitante, surgiere la necesidad de modificar la fecha del acto de selección de contratista, esta anunciará una nueva fecha, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados por este artículo.

**Artículo 37.** Propuesta. La propuesta deberá presentarse por escrito o, en su defecto, en medio electrónico, cuando la Entidad se encuentre debidamente acreditada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra". La misma deberá estar en idioma español, o traducida al mismo, debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas, ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de la celebración del mismo, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas cuando lo consideren necesario.

La Entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta, y además solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que estas no tengan por objeto distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

## **Capítulo VII**

### **Procedimientos de Selección de Contratista**

**Artículo 38.** Procedimientos de selección de contratista. Los procedimientos para seleccionar a quienes contraten con el Estado son los siguientes:

1. Contratación Menor.
2. Licitación Pública.
3. Licitación por Mejor Valor.
4. Licitación para Convenio Marco.
5. Licitación de Subasta en Reversa.
6. Subasta de Bienes Públicos.

**Artículo 39.** Procedimiento para la contratación menor. Un procedimiento que permitirá la adquisición de bienes, obras y servicios que no exceden los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) de manera expedita, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la presente Ley. Este procedimiento será debidamente reglamentado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Artículo 40.** Procedimiento para la licitación pública. La Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista en donde el precio es el factor determinante, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

En la celebración de la Licitación Pública se observarán las siguientes reglas:

1. La Licitación Pública se anunciará mediante publicación, forma y antelación establecida en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, de acuerdo con la cuantía del acto público.
2. Los proponentes entregarán su oferta, la cual contendrá el precio ofertado con su correspondiente fianza de propuesta y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del Pliego de Cargos.
3. La oferta antes mencionada será entregada por los proponentes en la fecha, hora y lugar señalados en el Pliego de Cargos.
4. Vencida la hora para la entrega de las propuestas, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden que fueron recibidos, las cuales se darán a conocer públicamente.
5. Quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a lo establecido en el Pliego de Cargos. La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en la misma. Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo.
6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto, preparará un acta que se adjuntará al expediente y en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, el nombre y el cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes y los reclamos o incidencias ocurridas en el desarrollo del acto. Esta acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada tanto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" como en los tableros de información de la Entidad licitante.
7. Concluido el acto público se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado. Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución,

entendiéndose con ello, que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación.

8. Inmediatamente después de levantada el acta se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una Comisión Verificadora, que deberá ya estar constituida por la Entidad licitante. La Comisión estará integrada por profesionales idóneos en el objeto de contratación.
9. La Comisión Verificadora evaluará, en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo; y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.
10. Si la Comisión Verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
11. Si la Comisión Verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo; y así sucesivamente utilizando el mismo procedimiento que se utilizó en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del mismo o la recomendación de declarar desierto el acto por incumplimiento de los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos por parte de todos los proponentes.
12. El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a quince días hábiles, a menos que la complejidad del acto amerite una única prórroga que no será superior a ocho días hábiles.
13. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa del mismo para los participantes en el acto que así la deseen. Igualmente, la Entidad licitante comunicará sobre la publicación de este informe, a los proponentes que en su propuesta hayan incluido su correo electrónico o fax.
14. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público, tendrán derecho a recibir, por parte de la Entidad Licitante, copia de los expedientes, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán cinco días hábiles para hacer observaciones a dicho dictamen, los cuales se unirán al expediente. Los costos asociados a la reproducción de los expedientes deberán ser costeados por los interesados en los mismos.
15. Transcurrido el plazo descrito en el numeral anterior, el jefe de la Entidad licitante o el funcionario en quien se delegue, procederá, mediante resolución motivada, a adjudicar el acto público al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, o declarar desierto el acto, si todos los proponentes incumplen con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

En los casos en donde se presente un solo proponente y este cumple con todas las exigencias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre y cuando el precio ofertado sea conveniente para el Estado.

Las Entidades del Estado deberán consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista, así como verificar si los productos o servicios requeridos por la Entidad están o no incluidos en dicho catálogo.

Si los productos o servicios requeridos por la Entidad licitante están en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, la Entidad está obligada a adquirir los productos o servicios a través de dicho catálogo.

Las Entidades podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, efectuar un proceso de selección de contratista para productos y servicios ya incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios que, por razones fundadas, le será más beneficioso.

**Artículo 41.** Procedimiento de licitación por mejor valor. Procedimiento de selección de contratista en el cual el precio no es el factor determinante y se podrá llevar a cabo cuando los bienes, obras o servicios a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

En este procedimiento de selección de contratista se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre y cuando este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos.

En la celebración de la licitación por mejor valor se observarán las siguientes reglas:

1. El Pliego de Cargos deberá describir detalladamente el puntaje y ponderación que se le asignará a cada uno de los aspectos que se evaluarán en dicho acto. En ningún caso el precio contará con una ponderación inferior al treinta por ciento (30%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del mismo.
2. De acuerdo con la cuantía, se anunciará mediante publicación, forma y antelación establecida en los artículos 30 y 31 de la presente Ley.
3. Los proponentes entregarán su propuesta, la cual deberá estar ajustada a las exigencias del Pliego de Cargos, incluyendo el precio ofertado y la correspondiente fianza de propuesta.
4. La propuesta antes mencionada será entregada por los proponentes en la fecha, hora y lugar conforme a lo señalado en el Pliego de Cargos.
5. Vencida la hora establecida en el Pliego de Cargos para la presentación de las propuestas, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidos, las cuales se darán a conocer públicamente.
6. Quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a lo establecido en el Pliego de Cargos.  
La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en la misma.  
Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo.
7. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas, en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, el nombre y el cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes y los reclamos o incidencias ocurridas en el desarrollo del acto. Esta acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada tanto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como en los tableros de información de la Entidad licitante.
8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado. Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación.
9. Inmediatamente después de levantada el acta se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una Comisión Evaluadora, que deberá ya estar constituida por la Entidad licitante. La Comisión estará integrada por profesionales idóneos en el objeto de contratación.
10. La Comisión Evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre y cuando los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el Pliego de Cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos.
11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en donde se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los

requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos, si las hubiesen, y describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el Pliego de Cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para rendir su informe y contará con una sola prórroga adicional de diez días hábiles cuando la complejidad del acto así lo amerite.

12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que así la deseen. Igualmente, la Entidad licitante comunicará sobre la publicación de este informe, a los proponentes que en su propuesta hayan incluido su correo electrónico o fax.
13. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes del acto público, tendrán derecho a recibir, por parte de la entidad licitante, copia del expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto y tendrán cinco días hábiles para hacer observaciones al informe, los cuales se unirán al expediente. Los costos asociados a la reproducción del expediente correrán por cuenta de los interesados.
14. Transcurrido el plazo descrito en el numeral anterior, el jefe de la Entidad licitante o el funcionario en quien se delegue, procederá, mediante resolución motivada, a adjudicar el acto público al oferente que haya obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el Pliego de Cargos o declarar desierto el acto, si todos los proponentes incumplen con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos. En los casos en que se presente un solo proponente y este cumple con los requisitos y exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre y cuando el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al ochenta por ciento (80%) del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado.

Las Entidades del Estado deberán consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista y verificar si los productos o servicios requeridos por la Entidad están o no incluidos en dicho catálogo.

Si los productos o servicios requeridos por la Entidad licitante están en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, la Entidad está obligada a adquirir los productos o servicios de dicho catálogo.

Dependiendo de una necesidad particular, las Entidades podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, efectuar un proceso de selección de contratista para productos y servicios ya incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios que, por razones fundadas, les será más beneficioso.

**Artículo 42.** Procedimiento de licitación para convenio marco. La licitación para Convenio Marco es el procedimiento de selección de contratista, en el que se seleccionará uno o más proponentes, con los cuales se firmará un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano llamado Convenio Marco, y en donde se establecerán precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido.

En la licitación para Convenio Marco se seguirán las siguientes reglas:

1. Solo podrá ser realizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas por un procedimiento establecido en el reglamento regido por los principios de esta Ley.
2. Se seguirá el mismo procedimiento que rige el acto de Licitación por Mejor Valor, con la diferencia que el precio puede contar con una ponderación superior al cincuenta por ciento (50%), la adjudicación de este puede recaer en uno o más proponentes y el contrato es por un periodo de tiempo definido. En ningún caso, este periodo de tiempo será superior a un año.
3. Una vez adjudicado este acto por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas y perfeccionado el correspondiente Convenio Marco, con el o los proponentes favorecidos, se procederá a incluir los productos y servicios que contienen estos convenios al Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. Durante la vigencia de este Convenio Marco, los proponentes favorecidos podrán mejorar el precio ofrecido, exceptuando aquellas situaciones de causa mayor o caso fortuito debidamente

comprobado. En este último caso las Entidades se reservan el derecho de adquirir estos productos o llamar a un nuevo proceso de selección de contratista.

4. Las Entidades del Estado deberán consultar este Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista o solicitar la excepción de acto público, y verificar si los productos o servicios requeridos por la Entidad están o no incluidos en dicho catálogo, exceptuando aquellas situaciones de causa mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
5. Toda adquisición de productos y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, deberá llevarse a cabo mediante órdenes de compra amparados bajo dichos Convenios Marco y no a través de otro acto de selección de contratista. Las Entidades podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, efectuar un proceso de selección de contratista para productos y servicios ya incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios que, por razones fundadas, les será más beneficioso. Todo lo relacionado a este artículo será reglamentado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en un término no mayor a noventa días a partir de que entre en vigencia la presente Ley.

**Artículo 43.** Procedimiento de Licitación de Subasta en Reversa. La Licitación de Subasta en Reversa es un proceso de puja y repuja con la finalidad de obtener el mejor precio para las instituciones de un bien, servicio u obra dentro de un plazo de tiempo determinado. El procedimiento que regule esta modalidad de compra será definido en el Reglamento de la Ley. Este proceso podrá ser efectuado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como por otras Entidades que sean habilitadas por ella.

Una vez adjudicado el contrato, la entidad solicitante del proceso será responsable por la celebración del mismo.

En la celebración de la Licitación de Subasta en Reversa se observarán las siguientes reglas:

1. La Dirección General de Contrataciones Públicas determinará los productos, servicios u obras a ser adquirido mediante subasta en reversa.
2. Los detalles del proceso, incluyendo productos, especificaciones, cantidades y plazos, se publicarán en la forma prevista en esta Ley y con un plazo de al menos cinco días hábiles de antelación al día de la subasta.
3. Los oferentes competirán mediante la puja y repuja de precio en tiempo real y en línea a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para determinar el mejor precio durante un plazo de tiempo determinado.
4. En ningún caso las pujas o repujas podrán ser superiores al precio máximo de referencia estimado para el producto, servicio u obra a ser adquirido, ni tampoco superiores a la última oferta.
5. El precio más bajo estará siempre a la vista en Internet a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para permitir la repuja a precios inferiores.
6. Concluido el proceso de subasta, la entidad convocante adjudicará el contrato al proponente de precio más bajo. De darse el caso en que solo un proponente confirmase su participación en la subasta la entidad convocante podrá solicitar a este que presente su propuesta de precio y proceder con la adjudicación o declarar desierto el proceso de conformidad con lo que establece esta Ley.

**Artículo 44.** Procedimiento para la subasta de bienes públicos. La venta o el arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Estado, podrán llevarse a cabo mediante una subasta pública, y para ello se seguirán las siguientes reglas:

1. Solo podrá ser realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias del Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, previa autorización de la siguientes instancias:
  - a. Consejo Económico Nacional si el valor real está comprendido entre los trescientos mil balboas (B/. 300,000.00) y los tres millones de balboas (3,000,000.00).
  - b. Consejo de Gabinete si el valor real es superior a los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).

Las entidades descentralizadas con patrimonio propio podrán realizar la venta o arrendamiento de los bienes de su propiedad, bajo este procedimiento y no requerirá las aprobaciones de las instancias anteriores.

2. Se anunciará, mediante publicación en la forma y la antelación establecidas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, de acuerdo con la cuantía del acto público. En adición a lo anterior, deberán incluirse los bienes que hayan de venderse o arrendarse, el lugar en que se encuentran, el valor estimado de cada uno y la hora de inicio y finalización durante la cual se llevará a cabo la subasta. El periodo de duración de la subasta no deberá ser inferior a cinco horas.
3. Con excepción de las subastas que se lleven a cabo de manera electrónica, los proponentes deberán inscribirse desde la fecha de publicación hasta dos días hábiles de antelación al acto público, y consignar, junto con la inscripción, una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del bien a subastar, o el importe de dos meses de arrendamiento que se fije como base en el anuncio de la subasta.
4. En la fecha, lugar y horario establecido en el Pliego de Cargos, los proponentes inscritos podrán hacer las pujas y repujas que tengan a bien. Cuando la subasta se lleve a cabo de manera electrónica, el proponente recibirá, al momento de inscribirse, la información y los permisos necesarios para acceder el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en donde podrá efectuar sus pujas y repujas. En ningún caso las pujas o repujas podrán ser inferiores al valor estimado de cada bien en subasta, ni tampoco inferior a la última oferta.
5. Llegada la hora de finalización se anunciará que el bien será adjudicado, dejando claramente establecido que no hay ninguna oferta que mejora la última, es decir, no hay ninguna oferta con un precio superior.
6. Terminado el acto, se levantará un acta en donde se especificarán los bienes rematados, el nombre del adjudicatario y la cantidad en que se haya subastado. Si lo subastado fueran bienes inmuebles, su descripción se hará con todos los requisitos que exige la Ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles, con los gravámenes que pesen sobre el bien.
7. En caso de venta de bienes, el precio de venta se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la subasta, previa deducción de la fianza, en caso de ser consignada en efectivo. A los postores a quien no se le adjudique la subasta, le será devuelta la fianza consignada.
8. Vencido el término de cinco días a que se refiere el numeral anterior, sin que se haya pagado el precio de venta del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho a la adjudicación. El importe de dicha garantía ingresará al Tesoro Nacional o a la respectiva Entidad. Tratándose de venta de bienes inmuebles, el contrato se otorgará mediante escritura pública dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

El valor estimado del bien será determinado por el promedio que resulte entre el valor del avalúo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el valor del avalúo realizado por la Contraloría General de la República.

En los casos de arrendamiento, efectuada la adjudicación, se procederá a la celebración del respectivo contrato entre el Estado y el adjudicatario.

En los casos de bienes muebles que no pudieran rematarse, el Órgano Ejecutivo, las Entidades Autónomas y Semiautónomas o las que administren bienes estatales, podrán aprovechar tales bienes, asignarlo a otras instituciones del Estado o aplicarlos a programas de beneficencia social. Si los bienes muebles no representan valor económico se ordenará su destrucción acorde a las normas de procedimiento establecidas para tales efectos.

El adjudicatario deberá consignar el importe del canon de arrendamiento de un mes por cada año de vigencia del contrato, como depósito de garantía. En ningún caso el depósito de garantía podrá exceder de seis meses de canon de arrendamiento.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo aquellos bienes adjudicados a los intermediarios financieros del Estado en pago de obligaciones comerciales vencidas de sus clientes.

**Artículo 45.** Proceso de precalificación de proponentes. El Consejo de Gabinete podrá acordar de manera excepcional, que para ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, estos sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público.

Esta materia será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 46.** Competencia para presidir actos de selección de contratistas. La competencia para presidir los procesos de selección de contratistas recae en el representante de la Entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función. Podrán participar en dicho acto un representante de la Dirección General de Contrataciones Públicas y otro de la Contraloría General de la República, no obstante, dicha participación no compromete la función fiscalizadora de ambas Entidades.

**Artículo 47.** Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. El Catálogo Electrónico de Productos y Servicios es una vitrina virtual que pertenece al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y al que podrán acceder todas las instituciones públicas. Este catálogo contendrá todos los productos y servicios que han sido incluidos en los Convenios Marco ya perfeccionados y vigentes.

Todas las órdenes de compra amparadas en los convenios marco deberán realizarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el cual administra la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Las entidades públicas deberán consultar este catálogo antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista y el mismo contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La empresa o las empresas con las cuales se ha suscrito un Convenio Marco.
2. Los productos o servicios incluidos en los Convenios Marco, así como la descripción detallada, tiempo de entrega y el precio.
3. Los términos y condiciones adicionales, tales como garantías y otros servicios adicionales.

**—LIC. JOSÉ DIDIMO ESCOBAR, SUBSECRETARIO GENERAL**

**Artículo 48.** Funcionamiento de la Comisión Evaluadora o Verificadora. La Comisión Evaluadora o Verificadora, según sea el caso, deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables sobre la documentación presentada.

La Comisión presentará su evaluación mediante un informe, dirigido al representante legal de la Entidad licitante o el funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la Comisión.

El informe de la Comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la Entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal de Contrataciones Públicas, declare que el mismo se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el Pliego de Cargos. En estos casos, las autoridades antes mencionadas podrán ordenar un nuevo análisis de las propuestas por parte de la Comisión o someter las propuestas a un análisis por parte de un nuevo grupo de profesionales idóneos.

**Artículo 49.** Adjudicación de los actos de selección de contratistas. El jefe de la Entidad pública contratante, o el funcionario en quien se delegue, si considera que se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista se hará con base en lo señalado en el artículo 50 de la presente Ley.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión, podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 112 de la presente Ley, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.

**Artículo 50.** Declaración de deserción. Mediante resolución motivada, la Entidad licitante declarará desierto el acto de selección de contratista:

1. Por falta de proponentes, es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.

4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme numeral 40 del artículo 2 de la presente Ley.
5. Cuando los postores en un acto de Subasta de Bienes Públicos no hubiesen ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto y en el caso de Subasta en Reversa, no hubieren ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se consideren que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en el mismo.

Declarado desierto el acto, la Entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo 51 de la presente Ley o solicitar la autorización de contratación directa, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la presente Ley.

En caso de Subasta en Reversa, si solo se presentare una propuesta, la Entidad podrá, en lugar de declararla desierto, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de Subasta de Bienes Públicos.

**Artículo 51.** Nueva convocatoria. El nuevo acto de selección de contratista se anunciará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el tablero de información de la Entidad licitante, por lo menos con cinco días calendario de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo el respectivo acto, si la Entidad licitante lo considera conveniente.

**Artículo 52.** Facultad de la entidad licitante. La Entidad licitante podrá rechazar una o todas las propuestas cuando se demuestre que el aceptar las mismas se ocasionará un grave daño al Estado.

La facultad de rechazo podrá ejercerse, siempre que no se haya ejecutoriado la resolución que adjudica el acto público de selección de contratista respectivo.

El acto de adjudicación obliga a la Entidad licitante y al adjudicatario y, en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según fuera el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente.

El adjudicatario está obligado a firmar el contrato respectivo, de no hacerlo dentro del tiempo establecido en el pliego de cargos, la entidad licitante ejecutará la fianza de propuesta.

**Artículo 53.** Vacíos en los procedimientos de selección de contratista. Cuando existan vacíos en el procedimiento de selección de contratista, los mismos se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo y, en su defecto, con los principios y normas del procedimiento civil.

**Artículo 54.** Avalúo. Los bienes inmuebles que el Estado se proponga adquirir o disponer mediante compra o arrendamiento, deberán ser evaluados por dos peritos, uno designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Contraloría General de la República, para determinar su valor de mercado.

En caso de permuta, se avaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe por razón de la permuta. No se podrá pagar por los bienes sumas mayores que el avalúo de los bienes y, en caso de discrepancia entre ellos, el promedio de dichos avalúos.

En los casos de bienes ubicados en sedes diplomáticas o consulares o para residencias del Estado para alojar funcionarios, se podrá por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, solicitar avalúos en el país de origen a una firma reconocida y calificada en dicha materia. Estos avalúos finales deberán ser ratificados por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de los semovientes y bienes consumibles, el reglamento determinará el método para fijar su valor de mercado.

**Artículo 55.** Registro de los actos de adquisición y disposición. Toda adquisición o disposición de bienes, por parte de las Entidades públicas, deberá ser comunicada, para efecto de su

registro, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, a los cinco días hábiles, contados a partir del recibo por parte de la Entidad del contrato de adquisición o disposición debidamente perfeccionado.

### Capítulo VIII

#### Excepción de Procedimiento de Selección de Contratista, Autorización de Contratación Directa y Aprobación del Contrato

**Artículo 56.** Causales de declaratoria de excepción de procedimiento de selección de contratista. El principio fundamental de las contrataciones públicas es la celebración del procedimiento de selección de contratista, pero de manera excepcional, no será necesaria la celebración de dicho procedimiento, en los siguientes casos:

1. Los de adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Cuando hubiere urgencia evidente, de acuerdo al numeral 48 del artículo 2 de la presente Ley, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.
3. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
4. Los contratos autorizados o regulados por Ley especial.
5. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, municipales o con las asociaciones de municipios, o de estas entre sí.
6. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que el precio no sea superior al pactado y así lo autoricen las autoridades competentes.
7. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
8. Los actos o contratos que se refieren a obras de artes o trabajos técnicos cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales.
9. Las contrataciones por mérito para ciencia, tecnología, innovación y cultura, las cuales reglamentara el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 57.** Declaración de excepción de procedimiento de selección de contratista, autorización para la contratación directa y aprobación del contrato. El Órgano Ejecutivo expedirá, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en esta Ley.

La declaratoria de excepción de procedimiento de selección de contratista y la autorización de contratación directa, de aquellos contratos que no sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso de los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en que el Estado sea propietario del cincuenta y un por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio, las mismas se ajustarán a lo dispuesto en sus leyes orgánicas, para efectos de aquellos contratos que no sobrepasen los trescientos mil balboas (B/. 300,000.00).

La declaratoria de excepción de procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin exceder los tres millones balboas (B/.3,000,000.00), corresponde al Consejo Económico Nacional.

La declaratoria de excepción de procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones balboas (B/.3,000,000.00) corresponde al Consejo de Gabinete.

**Parágrafo.** En el caso de la Caja de Seguro Social, se aplicará lo dispuesto en el artículo 64 del Capítulo IV del Título I de la Ley 51 de 2005.

**Artículo 58.** Contrataciones que celebre el Fondo de Inversión Social. Los contratos que celebre el Fondo de Inversión Social estarán exceptuados de los trámites de selección de

contratista que estipula la presente Ley, por considerarse de urgente interés nacional y beneficio social. El Órgano Ejecutivo aprobará un reglamento para la selección de contratista de manera objetiva, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía y transparencia previstos en la presente Ley.

**Artículo 59.** Contratación por mérito para ciencia, tecnología, innovación y cultura. El Estado reconocerá la contratación por mérito como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido, resultado de la evaluación apropiada y transparente de la calidad de una propuesta, con reglas claras y principios básicos de obligatoria observancia, para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta, como una forma de promover el desarrollo integral del país en áreas tales como la ciencia y la cultura.

La adjudicación de un contrato por mérito requerirá:

1. Un Comité Externo de Evaluación por Pares, compuesto por nacionales o extranjeros que no pertenezcan a la institución contratante y que sean entendidos en las materias relevantes para evaluar el mérito de la propuesta.
2. Criterios de mérito definidos previamente a la evaluación, tales como originalidad, excelencia, talento o trayectoria de los proponentes, impacto u otras características a ser juzgadas por el Comité Externo de Evaluación de Pares.
3. Un reglamento publicado previamente a la recepción de propuestas, que describa como mínimo el proceso para considerar propuestas, el proceso de evaluación y el proceso de adjudicación.
4. Un acta que haga constar la recomendación final del Comité Externo de Evaluación por Pares en cuanto a la conveniencia de la adjudicación y otras observaciones pertinentes.

Corresponderá al Consejo de Gabinete determinar las entidades que podrán acogerse a la figura de contrataciones por mérito. Los reglamentos generales deberán ser aprobados mediante Decreto Ejecutivo.

## **Capítulo IX Contrato**

**Artículo 60.** Principio general. Los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán a las leyes panameñas.

**Artículo 61.** Firma del contrato. Una vez ejecutoriada la resolución de adjudicación por vía gubernativa y constituida la fianza de cumplimiento dentro de un término no mayor de cinco días hábiles de ejecutoriada dicha resolución, el ministro o representante legal de la Entidad contratante o a quien se delegue esta función, procederá a formalizar el contrato de acuerdo con el Pliego de Cargos y las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 62.** Disposiciones aplicables a los contratos públicos. Los contratos públicos que celebren las Entidades estatales se regirán por las disposiciones de la presente Ley y disposiciones complementarias, y lo que en ella no se disponga expresamente, por las disposiciones del Código Civil o del Código de Comercio, compatibles con las finalidades de la contratación pública.

**Artículo 63.** Medios para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Entidad contratante tendrá las siguientes potestades:

1. Ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
2. Pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato.
3. Resolver administrativamente el contrato por las causas establecidas en la Ley, observando las formalidades en ella previstas, referentes al reconocimiento y pago de las compensaciones e indemnizaciones, a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

**Artículo 64.** Terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, prevista en el Capítulo XV, la Entidad contratante, en acto administrativo

debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la Entidad contratante.

Para esta terminación excepcional del contrato se requiere concepto favorable del Consejo de Gabinete de aquellos contratos que excedan los tres millones balboas (B/.3,000,000.00), del Consejo Económico Nacional de aquellos contratos que exceden de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) y no superen tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) y de resolución motivada por los representantes legales de las Entidades contratantes en los demás casos.

**Artículo 65.** Facultad de contratación. La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la Entidad Contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los Convenios Marcos, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**Artículo 66.** Cláusulas y uso de la plaza. Las Entidades públicas podrán incluir, en los contratos que celebren, los pactos, cláusulas y usos de la plaza, dependiendo de la esencia y naturaleza del contrato y aquellas otras que considere conveniente, siempre que no se opongan al interés público o al ordenamiento jurídico existente, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado, los cuales no podrán ser objeto de limitación, negación o renuncia por la Entidad contratante. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

**Artículo 67.** Cesión de contratos y cesión de crédito. El contratista podrá ceder los derechos que nazcan del contrato previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley, el reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección del contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida al contratista, y que el Ministerio o Entidad respectiva y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas para las Entidades del Gobierno Central. Las Entidades del sector descentralizado, podrán utilizar este procedimiento, adecuándolo a sus respectivas Leyes orgánicas.

**Artículo 68.** Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público.

1. No podrán modificarse la clase y objeto del contrato.
2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo a la cuantía.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.
5. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%), o más, las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente.

**Artículo 69.** Contratos celebrados con extranjeros. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que celebren contratos con el Estado, deberán dejar constancia en el contrato de la renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido

expeditos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley de retorsión, aprobada por la República de Panamá.

**Artículo 70.** Pago. Las entidades contratantes deberán efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el Pliego de Cargos y en el contrato respectivo. Si dichos pagos los realiza la Entidad Contratante en fecha posterior a lo acordado por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios en base a lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en el caso que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado debido al incumplimiento de las responsabilidades de la Entidad estipuladas en el contrato respectivo.

**Artículo 71.** Contratos de duración prolongada. En los contratos de duración prolongada que se extienda a más de un periodo fiscal, la Contraloría General de la República podrá dar su refrendo al contrato respectivo, sujeto al cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de la presente Ley y las normas establecidas en la Ley de Presupuesto de la Nación.

Las entidades podrán incluir en estos contratos cláusulas de ajuste de precios por variaciones de costo mediante fórmulas matemáticas. La Dirección General de Contrataciones Públicas reglamentará todo lo concerniente a esta materia.

**Artículo 72.** Concesión de prórroga. Los retrasos que fueren producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso.

Sin perjuicio de lo establecido, las prórrogas modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como adiciones o adendas al contrato originalmente suscrito.

También el contratista tendrá derecho a la extensión del periodo de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectúe con posterioridad a los ciento veinte días calendario de concluido el procedimiento de selección de contratista.

La Dirección General de Contrataciones Públicas reglamentará todo lo concerniente a este artículo.

**Artículo 73.** Cláusula penal y de incentivos. Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de la obra, se le aplicará una cláusula penal la cual será una multa que será entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso ( $1\% \text{ al } 4\% / 30 \times \text{ día de atraso}$ ) del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por parte del contratista.

La Entidad Contratante podrá incorporar, en el Pliego de Cargos, el reconocimiento a favor del contratista de un incentivo o bonificación por el cumplimiento anticipado del contrato el cual no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, cuando resulte ventajoso o beneficioso a la Entidad Contratante.

**Artículo 74.** Orden de compra. En el proceso de selección de contratista cuya cuantía no exceda doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), la entidad contratante podrá realizar la contratación mediante orden de compra. En el caso de las órdenes de compra amparadas por un Convenio Marco, las mismas no contarán con ningún tipo de restricción con respecto al monto.

La Entidad podrá optar por la formalización de un contrato si existe un exceso de condiciones o especificaciones de índole técnico.

Todas las órdenes de compra amparadas en los convenios marco deberán realizarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra", el cual administra la Dirección General de Contrataciones Públicas.

El acto de la entrega de la orden de compra se notificará a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" al resto de los proponentes.

—LICDO. JOSÉ DÍDIMO ESCOBAR, SUBSECRETARIO GENERAL

## Capítulo X Contrato de Obra

**Artículo 75.** Inicio de la ejecución de la obra. La ejecución de la obra se iniciará en la fecha señalada en la orden de proceder expedida por la Entidad contratante, dentro del plazo establecido en el Pliego de Cargos, y si nada se hubiese previsto al respecto en este, la fecha de inicio de la obra se establecerá dentro de los treinta días siguientes a la del perfeccionamiento del contrato. Antes de expedir la orden de proceder, la Entidad contratante verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán las obras contratadas, que permitan la ejecución ininterrumpida de la obra.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya expedido la orden de proceder, el contratista tendrá derecho a los aumentos de costos, experimentados durante el periodo que transcurre entre la finalización del término de que dispone la Entidad contratante para expedir la orden de proceder y la expedición de dicha orden, siempre que el retraso se deba a causas imputables a la Entidad contratante.

**Artículo 76.** Pago por avance de obra. Los pagos se realizarán en la forma prevista en el contrato de obra. A tales efectos, en el caso de obras, el contratista remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago.

Los pagos parciales, según el avance de la obra, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En el Pliego de Cargos se estipularán obligatoriamente las retenciones de un porcentaje, por la Entidad Contratante al contratista, para garantizar el cumplimiento del contrato.
2. Los pagos se harán dentro de lo estipulado en el Pliego de Cargos y en el Contrato, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.
3. Después de haberse completado la mitad de la ejecución de la obra contratada, se podrán continuar haciendo pagos, aun a pesar de discrepancias menores entre el contratista y la Entidad contratante. Este último, en conjunto con la Contraloría General de la República, definirán el alcance de estas discrepancias.
4. Si la retención es superior al costo de los trabajos por realizar hasta la terminación sustancial de la obra, se devolverá hasta el cincuenta por ciento (50%) del excedente al contratista de acuerdo con la fórmula que establezca el Pliego de Cargos o el reglamento.
5. Si la obra es contratada por fases, la retención afectará a cada una de las fases, y se devolverá cuando la fase haya sido concluida a satisfacción de la Entidad contratante.
6. Dentro de un plazo máximo de sesenta días después de la entrega definitiva de la obra, la Entidad contratante pagará al contratista las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

**Artículo 77.** Terminación de la obra. La terminación de la obra objeto del contrato se recoge en el acta de aceptación final, después de comprobar que se han cumplido todos los requisitos del contrato. La fianza de cumplimiento continuará en vigor por el término de un año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como la mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de obra o bien inmueble.

Parágrafo. Por decisión unilateral de la Entidad contratante y con fundamento en las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, puede recibirse, para su uso u ocupación, una obra sustancialmente ejecutada, aunque queden pendientes etapas o trabajos por realizar. En estos casos, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de

la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

**Artículo 78.** Subcontrato de obras. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que la obra ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases de la obra.

### **Capítulo XI Contrato de Suministro, Servicios y Consultoría**

**Artículo 79.** Entrega de los bienes. La entrega de los bienes objeto del contrato de suministro se realizará en la fecha prevista en el contrato o la orden de compra o antes de lo acordado siempre y cuando la entidad contratante esté en disposición de recibirlo y el contratista de entregarlo.

**Artículo 80.** Acta de entrega. A la entrega total de bienes objeto del contrato, se levantará un acta de aceptación final, a fin de dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la Entidad contratante. En tal situación, la Entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

Las Entidades estarán obligadas a recibir los bienes, servicios y obras por parte de los contratistas y a emitir el documento de recepción en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si las Entidades no emiten el documento de recepción en dicho plazo, deberán explicar por escrito los motivos en que se fundamenta la no emisión.

**Artículo 81.** Derechos de inspección. La Entidad contratante podrá incluir en el pliego de cargos el derecho de inspeccionar y de ser informada, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar, por sí misma, análisis, ensayos o pruebas de los materiales que se emplearán, y velará por el cumplimiento de lo convenido.

**Artículo 82.** Contrato de consultoría. Quedan comprendidos dentro de estos contratos los que tienen por objeto la interventoría, asesoría y gerencias de obras o de proyectos, dirección, programación, análisis diseños, planos, anteproyectos y servicios similares.

Queda entendido que cualquier persona que sea contratada como consultor para elaborar estudios, proyectos de factibilidad diagnósticos, planos, diseños y demás objetos que tengan relación con un proyecto a licitar en el futuro no podrá participar por sí o por interpuestas personas, en el futuro acto de selección de contratistas por existir incompatibilidad o conflicto de interés.

### **Capítulo XII Contrato Llave en Mano o de Modalidad Similar**

**Artículo 83.** Disposiciones sobre contratos llave en mano. Cuando la administración pública pretenda proyectar una obra que por su naturaleza o interés público se tenga que realizar bajo la combinación de diferentes prestaciones que incluyan por regla general diseño, construcción, consultoría, suministros y prestación de servicios o la fusión de algunas de estas, se podrán elevar convocatorias "llave en mano" como única vía para contratar en un solo procedimiento y un solo texto jurídico dichas obligaciones.

Esta modalidad de contratación se activa cuando la administración pretenda alcanzar la entrega del objeto a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento apto para proporcionar a la Entidad pública la capacidad de uso necesario para el cumplimiento de funciones sociales.

En esta clase de contrato, cuando se dé el financiamiento mixto (Estado-Particular), debe requerírsele el afianzamiento, equivalente a la responsabilidad del contratista.

La ejecución de este contrato estará sujeta a la fiscalización de la Entidad contratante y de la Contraloría General de la República.

Los bienes y derechos que se deriven de la contratación pasarán a propiedad del Estado, una vez se hayan cumplido los derechos y obligaciones de ambas partes.

**Artículo 84.** Clasificación de los contratos llave en mano. Podrán celebrarse contratos llave en mano completos o parciales.

Se consideran contratos llave en mano completos, aquellos que el Estado celebra con el contratista para la realización de una obra que incluye por lo general todas las obligaciones inherentes a la misma como son entre otras los suministros, diseño, construcción, y prestación de servicios.

Se consideran contratos llave en mano parciales aquellos que celebra la Entidad contratante con el contratista acorde a la fusión o combinación de algunas de las obligaciones, como son diseño y/o construcción y/o equipamiento y/o prestación de servicios.

La obligación principal que asume el Estado en los contratos llave en mano es el pago del precio de la obra previamente negociado con los proponentes y regulado en el Pliego de Cargos. En estos contratos el monto de la fianza de cumplimiento a consignar por el contratista podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato.

### **Capítulo XIII Fianzas y otras Garantías en las Contrataciones**

**Artículo 85.** Constitución de las fianzas. Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheque certificado o de gerencia.

La Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos remitirán anualmente a la Contraloría General de la República, una lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos.

La Contraloría General de la República tendrá la obligación de darles a conocer a las distintas entidades del Estado, el listado antes mencionado.

**Artículo 86.** Competencia de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República absolverá las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las Entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

Las Entidades públicas o entes nacionales o extranjeros no podrán limitar, negociar, o disminuir la potestad de la Contraloría General de la República en esta materia.

**Artículo 87.** Fianza de propuesta. Los proponentes en un acto de contratación pública que supere los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), deberán presentar conjuntamente con su oferta, una fianza de propuesta, a fin de garantizar el mantenimiento de su oferta, la firma del contrato y una vez firmado este, a presentar la fianza de cumplimiento dentro del término establecido en la Ley.

Las Entidades contratantes fijarán fianzas por el diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte días de vigencia, según lo establecido en el Pliego de Cargos, salvo aquellos contratos que, en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el Pliego de Cargos y que no excederá de ciento ochenta días. En ningún caso la Entidad licitante rechazará de plano aquella oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del diez por ciento (10%) o con plazo mayor establecido en el Pliego de Cargos.

En los casos de disposición o adquisición de bienes mediante Licitación de Subasta en Reversa o Subasta de Bienes Públicos, la fianza será el equivalente al diez por ciento (10%) del avalúo del bien. Se exceptúan de la presentación de esta fianza, las subastas que se lleven a cabo de manera electrónica.

En los casos de arrendamiento de bienes del Estado, quienes presenten ofertas deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente a dos meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

En los contratos de cuantía indeterminada, la Entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignar.

En los procedimientos excepcionales no se requiere la presentación de fianzas de propuesta.

**Artículo 88.** Fianza de cumplimiento. Ejecutoriada la adjudicación en la forma establecida en la presente Ley de aquellos actos cuyo monto supere los veinticinco mil balboas (25,000.00), la Entidad contratante requerirá al proponente la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de un contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. Para los efectos de vicios redhibitorios esta fianza tendrá una cobertura de seis meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la Entidad contratante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.

En los casos de contrataciones por las vías excepcionales se tendrá que consignar la respectiva fianza de cumplimiento atendiendo las reglas anteriores.

En los casos de adquisición de bienes mediante Subasta en Reversa, la fianza será el equivalente al diez por ciento (10%) del avalúo del bien.

**Artículo 89.** Fianza de pago anticipado. Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el Pliego de Cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al ciento por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta días calendario posteriores a su vencimiento.

**Artículo 90.** Fianza de recurso de impugnación. La Fianza de Recurso es la garantía que el proponente debe adjuntar al recurso de impugnación, cuando este considere que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista.

Esta fianza será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta sin exceder la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) para actos públicos relacionados con adquisición de bienes y servicios; y sin exceder la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) para actos relacionados con la realización de obras.

La Dirección General de Contrataciones Públicas reglamentará los aspectos concernientes a esta fianza.

**Artículo 91.** Títulos del Estado. Los títulos de crédito del Estado se admitirán en las fianzas por su valor nominal, y se facilitarán al contratista los medios para percibir los intereses que devenguen.

**Artículo 92.** Beneficiario de las fianzas. Las fianzas deberán emitirse a favor de la Entidad contratante y serán depositadas en esta última, acorde a lo establecido en la reglamentación que se expida.

**Artículo 93.** Ejecución y extinción de las fianzas. Si el proponente seleccionado no constituye la fianza de cumplimiento dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta, que quedará a favor del Tesoro Nacional.

En caso de incumplimiento del contrato por el contratista, este perderá, en todos los casos, la fianza de cumplimiento de contrato otorgada, la que ingresará al Tesoro Nacional. Si la fianza fuera otorgada por una institución bancaria o de seguros, la fiadora tendrá, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la Entidad pública contratante.

Ejecutada la obra contratada, la fianza de cumplimiento continuará en vigencia por el término de un año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis meses, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

En los contratos de servicios, el contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra el Estado como consecuencia de las deficiencias en que incurra el contratista en la prestación de sus servicios.

La acción del Estado, para reclamar estos daños y perjuicios, prescribirá en el término de un año, a partir de la prestación del servicio.

**Artículo 94.** Ejecución coactiva de la garante. En el evento de que el garante no pague el importe de la fianza o sustituya al fiado (contratista) el ente público contratante ejecutará la fianza conforme al procedimiento que se establezca para hacer efectiva la jurisdicción coactiva. También se ejercerá la jurisdicción coactiva cuando el garante no cumpla con la responsabilidad de responder por vicios redhibitorios o por defecto de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

La resolución que se dicte al efecto prestará mérito ejecutivo.

#### **Capítulo XIV Prórrogas y Multas**

**Artículo 95.** Prórroga. Corresponde a las Entidades contratantes aprobar o negar las solicitudes de prórroga que soliciten los contratistas. Los retrasos que fueren producidos por causas de fuerza mayor no imputables a estos o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso. Las prórrogas modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como adiciones o adendas al contrato u orden de compra originalmente suscrito.

La facultad para otorgar las prórrogas de un contrato u orden de compra es de la Entidad contratante, así como el término de la prórroga, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obra contratada.

La Dirección General de Contrataciones Públicas quedará facultada para reglamentar la presente materia.

**Artículo 96.** Multa. Las solicitudes de prórrogas que se presenten después de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega del suministro, servicio o ejecución de la obra, serán objeto de multas. La multa que se impondrá será entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso (1% al 4% / 30 X día de atraso) del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por parte del contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y la misma deberá ingresar al Tesoro Nacional.

**Artículo 97.** Cálculo de la multa. Cuando el contrato u orden de compra establezca que las entregas se podrán realizar en forma parcial o por renglones y el contratista solicita la prórroga de un renglón específico, se impondrá la multa, cuando haya mérito, sobre el valor de los

bienes no entregados correspondientes a ese renglón, excluyendo ITBM o el impuesto selectivo cuando proceda.

En los contratos de obra y servicios, en los cuales se estipule el pago parcial por avance de la obra o entrega de informe, la sanción se aplicará con base en la etapa dejada de ejecutar o el informe dejado de entregar por el contratista.

**Artículo 98.** Entrega de bienes en el Almacén General. El Almacén General tendrá copia del contrato u orden de compra y la adenda respectiva, para verificar: la forma de entrega, el modo, el plazo, la calidad, la cantidad y los requisitos técnicos exigidos a las empresas adjudicatarias. Además, deberá levantar un acta de recibo a satisfacción, una vez sean entregados la totalidad de los bienes objeto del contrato u orden de compra. El Almacén General no recibirá, bajo ninguna circunstancia, los bienes que no estén respaldados por los instrumentos antes señalados.

El Almacén General podrá recibir entregas parciales, siempre que dicha forma de entrega se haya pactado en el contrato u orden de compra y se cumpla con el procedimiento desarrollado en el presente artículo.

**—H.D. JORGE HERNÁN RUBIO, PRESIDENTE ENCARGADO**

Vamos a Decretar un receso para poder cumplir con la actividad del Centenario.

(RECESO)

Reanudamos la sesión. Señor Secretario, ¿a qué hora inició la sesión de hoy?

**—SUBSECRETARIO GENERAL**

Honorable Presidente, la sesión inició a las 4:40 de la tarde. Se han cumplido las cuatro horas reglamentarias.

**—PRESIDENTE ENCARGADO**

Cumplidas las cuatro horas reglamentarias de sesión, la declaramos cerrada, siendo las 8:40 de la noche.

**H.D. Jorge Hernán Rubio  
Presidente Encargado**

**Lic. Carlos José Smith  
Secretario General**